



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y
POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

“La aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho de igualdad y no discriminación”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGISTER EN DERECHO MENCION:

DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

AUTOR

Almeida Bravo Mario Francisco

TUTOR

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS

Yo, Mario Francisco Almeida Bravo, con número de cédula 0604109652, autor del proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o desarrollo previo a la obtención del grado de magister titulado: “La aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho de igualdad y no discriminación”, certifico que, la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que, el cesionario no podrá obtener beneficios económicos, La posible reclamación de terceros, librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de agosto de 2024.

Mario Francisco Almeida Bravo

C.C. 0604109652

CERTIFICADO DEL TUTOR

Riobamba, 17 de Septiembre de 2024

Ingeniero

Daniel Haro Mendoza, Mgs.

DIRECTOR DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración: Yo, Hillary Patricia Herrera, tutor del trabajo de titulación del estudiante Ab. Mario Francisco Almeida Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0604109652, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, primera Cohorte, **CERTIFICO** que cuenta con el avance del **100%** del desarrollo de su investigación.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Modalidad de titulación	Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o desarrollo
Tema del trabajo de titulación	LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA CONCEDER EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO SENTENCIA EJECUTORIADA Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.

Atentamente,

HILLARY
PATRICIA
HERRERA
AVILES

Digitally signed by HILLARY
PATRICIA HERRERA AVILES
DN: cn=HILLARY PATRICIA
HERRERA AVILES,
serialNumber=031023190637
, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Mgs. Hilary Herrera
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

Riobamba, 05 de Noviembre de 2024

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA CONCEDER EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO SENTENCIA EJECUTORIADA Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Almeida Bravo Mario Francisco**, portador de la CI. 0604109652, del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

HILLARY
PATRICIA
HERRERA
AVILES

Digitally signed by HILLARY
PATRICIA HERRERA AVILES
DN: cn=HILLARY PATRICIA
HERRERA AVILES,
serialNumber=031023190637
, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A.2, c=EC

Mgs. Hilary Herrera
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

Riobamba, 08 de Noviembre de 2024

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA CONCEDER EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO SENTENCIA EJECUTORIADA Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Almeida Bravo Mario Francisco**, portador de la CI. 0604109652, del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LESLIT ESTEFANY
MACHUCA MORENO**

**Mgs. Leslit Machuca
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

Riobamba, 02 de Noviembre de 2024

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA CONCEDER EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO SENTENCIA EJECUTORIADA Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Almeida Bravo Mario Francisco**, portador de la CI. 0604109652, del programa de **Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral, Primera Cohorte**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA YOSUA
MEDINA GARCES**

**Mgs. Gabriela Medina
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

CERTIFICACIÓN

Riobamba, 12 de Diciembre de 2024

De mi consideración:

Yo, Abg. Magister. Hillary Herrera, **Certifico** que el Abg. Mario Francisco Almeida Bravo con cédula de identidad No. 0604109652, estudiante del programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal y Litigación Oral (Primera Cohorte), presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado: **“LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS PARA CONCEDER EL HABEUS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO SENTENCIA EJECUTORIADA Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION”**, el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido TURNITIN identificando el 0% de similitud en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

HILLARY
PATRICIA
HERRERA
AVILES

Digitally signed by HILLARY
PATRICIA HERRERA AVILES
DN: cn=HILLARY PATRICIA
HERRERA AVILES,
serialNumber=031023190637
, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Abg. Mgs. Hillary Herrera
TUTOR ACADÉMICO
CI: 0604240028

DEDICATORIA

Con profundo cariño y aprecio dedico este proyecto a mis padres y hermanos, quienes han sido mi mayor apoyo en este camino académico y durante toda mi vida, su amor siempre incondicional, el sacrificio y la confianza que han depositado en mi han sido base fundamental de mi crecimiento personal y profesional. Los amo infinitamente.

Mario Francisco Almeida Bravo

AGRADECIMIENTO

En este momento tan importante de mi vida académica, quiero reflexionar sobre el camino que durante el proceso académico se ha recorrido, y me doy cuenta que no puedo hacerlo sin expresar mi gratitud a quienes han sido el pilar fundamental en mi crecimiento personal y profesional.

A mis docentes y coordinadora de la maestría, quienes me han guiado y enseñado con sabiduría y conocimiento jurídico de alto nivel, gracias por enseñarme no solo teoría, sino también la importancia del esfuerzo y la perseverancia en la búsqueda de metas académicas y profesionales.

Quiero agradecer por la realización de este trabajo a mi tutora de tesis, por su mentoría tan acertada, paciencia y por compartir sus conocimientos conmigo para el logro de esta meta académica. Su influencia ha sido crucial en mi crecimiento como profesional.

Así mismo agradezco a Cristiano Ronaldo por enseñarme que el esfuerzo constante de cada día y la creencia y el desafiarse en uno mismo son la pieza fundamental para alcanzar la gloria.

Gracias infinitas a todos quienes contribuyeron a la realización de este proyecto de investigación; principalmente a la Universidad Nacional de Chimborazo, alma máter de mi formación, incluyendo al personal docente y administrativo.

Mario Francisco Almeida Bravo

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	1
MARCO REFERENCIAL	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Antecedentes de la investigación.....	3
1.3. Problema.....	4
1.4. Justificación.....	6
1.5. Objetivos.....	8
1.5.1. Objetivo general.....	8
1.5.2. Objetivos específicos	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
ESTADO DEL ARTE.....	9
1. Estado del arte.....	9
UNIDAD I.....	11
EL HABEAS CORPUS.....	11
1.1. Antecedentes históricos.....	11
1.2. Definiciones.....	13
1.3. El habeas corpus como Garantía Jurisdiccional.....	14
1.4. Efectos jurídicos.....	16
1.5. Habeas corpus a mujeres embarazadas.....	18
UNIDAD II.....	19
DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	19
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. Definiciones.....	21
2.3. El derecho de igualdad y no discriminación en Ecuador.....	23

2.4. Derecho de igualdad y no discriminación en mujeres embarazadas.....	25
UNIDAD III	27
EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	27
3.1. Trámite, presentación y resolución de habeas corpus en Ecuador.....	27
3.2. Las reglas para conceder el habeas corpus según la sentencia No. 365-18-JH de la Corte Constitucional.....	29
3.3. La aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas y la violación a su derecho de igualdad y no discriminación.	35
3.4. Análisis Sentencia Nro. 247-17-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional sobre habeas corpus presentada por mujer embarazada.....	38
3.5. Caso práctico de negativa parcial de acción de habeas corpus a mujer embarazada con sentencia ejecutoriada.	40
3.6. El habeas corpus y su correcta aplicación.	42
CAPÍTULO III.....	44
METODOLOGÍA	44
3.1. Unidad de análisis	44
3.2. Métodos.....	44
3.3. Enfoque de investigación	45
3.4. Tipos de investigación.....	45
3.5. Diseño de investigación	46
3.6. Población y muestra.....	46
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	47
3.8. Técnicas para el tratamiento de la información.....	47
3.9. Pregunta científica	48
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Resultados de investigación.	48

4.2. Discusión de resultados y pregunta científica	52
4.2.1. Pregunta científica.	52
4.2.2. Respuesta a pregunta científica.	52
CAPÍTULO V.....	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1. Conclusiones.....	53
5.2. Recomendaciones.	54
5.3. Referencias bibliográficas.	54
Anexo 1.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Causa 365-18-JH.....	29
Tabla 2. Causa No. 278-19-JH.....	31
Tabla 3. Causa No. 398-19-JH.....	32
Tabla 4. Causa No. 484-20-JH	33
Tabla 5. Aspectos generales del habeas corpus.....	43
Tabla 6. Aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus.....	43
Tabla 7. Abogados en libre ejercicio.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Regulación habeas corpus.....	48
Gráfico 2. Casos documentados de hábeas corpus.....	49
Gráfico 3. Habeas corpus como herramienta legal efectiva.....	49
Gráfico 4. Inconstitucionalidad de las reglas de habeas corpus.....	50
Gráfico 5. Resolución de habeas corpus en base a las reglas.....	51

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus establecidas en la sentencia No. 365-18-JH de la Corte Constitucional, en las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo una sentencia ejecutoriada y como esto se contraponen al derecho de igualdad y no discriminación. El trabajo se desarrolló bajo el método cualitativo y la técnica de investigación utilizada fue la investigación teórica a fin de obtener información de diferente naturaleza, que determinen las características jurídicas del problema en estudio, para lo cual, se efectuó un estudio de carácter doctrinal, jurídico e histórico. Para la realización de este proyecto final, se contó con la valoración de abogados en libre ejercicio, centrándose en los especialistas en derecho penal y constitucional, quienes participaron en el proceso de resultados a través de encuestas realizadas sobre el tema en estudio. Como resultado de la investigación, se aportó con un documento académico con información confiable y comprobada respecto al problema científico y su respuesta permitió corroborar los objetivos planteados dentro del trabajo. Como conclusión del presente trabajo se tiene que las reglas emitidas por la Corte Constitucional se centran más en la gravedad del delito del solicitante del habeas corpus, que de corroborar si su derecho a la vida corre real y actual peligro.

Palabras claves: Discriminación; habeas corpus; igualdad; sentencia ejecutoriada; vulneración.

ABSTRACT

This research examines the application of the Habeas Corpus rules established in Sentence No. 365-18-JH by the Constitutional Court, specifically regarding pregnant women serving criminal sentences, and how the conviction process conflicts with the rights to equality and non-discrimination. This qualitative study utilized theoretical research to gather insights from diverse sources, aiding in the identification of the legal characteristics of the issue. A doctrinal, legal, and historical analysis was conducted to establish these traits. The research also incorporated input from freelance legal professionals specializing in criminal and constitutional law, whose expert perspectives were crucial in shaping the study's findings. Data was collected through surveys, leading to a comprehensive academic document containing reliable, evidence-based information that addressed the scientific problem. Conclusions suggest that the rules issued by the Constitutional Court focus more on the seriousness of the crime of the Habeas Corpus petitioner rather than on whether the individual's right to life is in real and present danger.

Keywords: Discrimination; Habeas corpus; equality; executed sentence; violation.

Reviewed by

ADRIANA
XIMENA
CUNDAR
RUANO

Firmado digitalmente
por ADRIANA XIMENA
CUNDAR RUANO
Fecha: 2024.12.04
18:20:59 -05'00'

MsC. Adriana Ximena Cundar Ruano, Ph.D.

EMGLISH PROFESSOR

C.C. 1709268534

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. Introducción.

A través de los años, el ser humano se ha visto en la necesidad de castigar los malos actos que vayan en contra de un régimen disciplinario previamente impuesto, por tal motivo, en la mayoría de Estados incluyendo Ecuador, se crearon centros de privación de libertad con el fin de mantener recluidos a las personas que infringen las reglas de conducta tipificados en normativas legales vigentes, todo este castigo se da luego de un juzgamiento que indique si la persona es culpable o inocente de los delitos que se le imputan, esto fundamentalmente por el principio de inocencia con el que debe contar todo ser humano.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, además de ser miembro de la Convención Americana de Derechos Humanos, por tal motivo, tiene la obligación de respetar todos los derechos y preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que se encuentran ratificados por el Gobierno, para evitar la vulneración a las garantías básicas de todos los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional, con este antecedente, es necesario que todo procedimiento que siga la función judicial debe estar apegada a derecho.

Un procedimiento que debe seguir las normas del debido proceso es el habeas corpus, Díaz (2022) expresa que “esta garantía jurisdiccional es el mecanismo idóneo para que quienes han sido privados de la libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, por orden de autoridad pública o cualquier persona, la recuperen” (p.9) de esta manera se puede observar la importancia de esta garantía jurisdiccional que también puede ser aplicada cuando se necesita liberar de prisión a una mujer embarazada.

El problema principal que es objeto de la presente investigación, nace cuando para conceder la garantía constitucional de habeas corpus a una mujer embarazada que se encuentra cumpliendo una sentencia ejecutoriada, la Corte Constitucional impone ciertas reglas que se deben aplicar al momento de resolver la petición en concreto; reglas que al analizar minuciosamente, dejan en indefensión al accionante y violan su derecho de igualdad y no discriminación, tanto para acceder a la justicia como para resolver su situación jurídica.

Unos de los tantos derechos básicos para el ser humano que el Estado ecuatoriano protege es el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano, lo manifestado se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 4; sin embargo, las personas que se encuentran privadas de la libertad, en muchas ocasiones sufren graves violaciones a sus derechos básicos debido a su condición.

El derecho mencionado en líneas anteriores, suele dejarse a un lado cuando se lo trata de aplicar en personas privadas de la libertad, se maneja la ideología de que estas personas cometieron ciertos delitos, por lo tanto, no merecen ser tratados por igual, sufren ciertas situaciones de discriminación dentro de las cárceles, lo cual viola el derecho internacional humanitario; incluso, existen personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad debido a que, aparte de estar privados de libertad, se encuentran embarazadas, lo cual puede poner en riesgo su vida y del nasciturus.

La mujer embarazada, según indica Urgiles (2023) “A lo largo de la historia han sido continuamente vulneradas en diferentes ámbitos, ya sea social, económico o laboral” (p. 467) para complementar esta idea, las mujeres embarazadas también sufren de vulneración de derechos cuando se encuentran privadas de libertad, no tienen las condiciones adecuadas para su correcta atención y se olvida que se juega no solo con la vida de esa persona, sino también con la vida de su descendiente.

Para evitar esta situación, el gobierno ha impuesto un sinnúmero de políticas para la atención integral de la mujer embarazada que se encuentran privadas de la libertad, sin embargo, las mismas no han tenido el éxito esperado, por lo cual, en muchas ocasiones se ha tenido que recurrir a la vía constitucional para proteger los derechos a la integridad física y la vida de las mujeres embarazadas mediante la interposición de un habeas corpus, la cual es una garantía jurisdiccional cuyo fin es evitar las violaciones a los principios, derechos y preceptos mencionados en este acápite.

El trabajo se desarrolló bajo el método cualitativo y la técnica de investigación utilizada fue la investigación teórica a fin de obtener información de diferente naturaleza, que determinen las características jurídicas del problema en estudio, para lo cual, se efectuó un estudio de carácter doctrinal, jurídico e histórico.

Con todo lo mencionado, esta investigación tiene como base principal abordar y analizar todo lo relacionado con la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus,

constante en la Sentencia No. 365-18-JH y acumulados emitida por la Corte Constitucional y como la misma viola el derecho constitucional de igualdad y no discriminación a las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo con sentencia ejecutoriada al no concederles esta garantía por su pasado judicial.

1.2. Antecedentes de la investigación.

El derecho de igualdad y no discriminación tiene sus raíces en varios contextos históricos, filosóficos y jurídicos que han ido evolucionando a lo largo del tiempo, averiguar sobre el nacimiento de este derecho fue la clave para poder cumplir con su incorporación en todas las normativas tanto nacionales como internacionales, buscando que el mismo se efectivice mediante políticas de aplicación. Un vestigio de este derecho ocurrió en la Antigua Grecia, donde filósofos como Aristóteles discutieron sobre la justicia y la igualdad, aunque en un contexto limitado ya que en ese tiempo no se aplicaba a mujeres, esclavos o extranjeros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) expresa que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art. 1) bajo este contexto, la aplicación de los derechos debe ser en igualdad de condiciones, bajo los mismos términos y sin excepción alguna, salvo en ciertas circunstancias donde los mismos se pueden suspender o limitar como por ejemplo tener una sentencia ejecutoriada y que se está ejecutando la misma en un centro de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad son parte del grupo de atención prioritaria, por lo tanto, necesitan una mayor atención por parte del Estado, ahora bien, como si no fuera suficiente que estén en condición de vulnerabilidad por su condición actual, algunas personas pueden estar en condición de doble vulnerabilidad como es el caso de mujeres embarazadas que se encuentran privadas de su libertad, quienes, llevan la responsabilidad de un nuevo ser humano que se encuentra engendrándose dentro de ella, por lo cual, merecen un grado de protección sumamente alto por parte del Estado.

En la edad antigua y media, no existen muchos registros específicos sobre mujeres que hayan estado privado de su libertad, pero a lo largo de la historia, se ha tenido conocimiento general y básico sobre la situación precaria y extremadamente dura que viven las mujeres embarazadas dentro de las cárceles, este grupo especial de personas no recibían ningún tipo de trato diferencial y se les mantenía en las mismas condiciones inhumanas que a otros

prisioneros. En la edad moderna, los sistemas penitenciarios fueron cambiando y todas las personas encarceladas incluyendo mujeres en estado de gestación, continuaron enfrentando condiciones difíciles, pero con una mayor cautela en cuanto a cuidado y atención.

La razón de que no existiera políticas a favor de mujeres embarazadas en prisión es que la misma según Romo (2023) la cárcel se creó para “reemplazar la pena capital, el exilio y los castigos corporales” (p.20). En los dos últimos siglos, la privación de libertad ha sido el centro de todas las políticas penales practicadas alrededor del mundo, por tal motivo, fue necesario buscar una evolución en su aplicación para evitar vulnerar derechos. En Ecuador, actualmente las sanciones disciplinarias se enmarcan en el respeto de los derechos humanos que cobijan a las personas privadas de la libertad; la abolición de la pena de muerte y sanciones corporales, tortura o malos tratos son claros modelos de las condiciones que tienen estas personas dentro de los centros de privación de libertad.

El sistema penitenciario está lejos de ser perfecto, clara muestra de esto son las revueltas carcelarias hechas en los últimos años que ponen en peligro la vida de todos los privados de libertad, incluyendo esto a las mujeres embarazadas; por lo cual, una de las medidas utilizadas para poder proteger la integridad física y la vida de este grupo de personas fue mediante la presentación de una acción jurisdiccional de habeas corpus cuyo fin es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella, para proteger la vida e integridad física de las personas cuyos derechos se encuentran suspendidos, pero el fin de esta acción suele verse comprometido cuando para otorgarlo depende de ciertas reglas establecidas por los propios impartidores de justicia, cuyo objeto afecta a ciertos grupos.

1.3. Problema.

A nivel mundial, el habeas corpus es una herramienta crucial para proteger los derechos humanos; Villacís (2022) señala que “esta acción busca corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren darse en las privaciones de libertad de las personas” (p.4) sin embargo, esta institución jurídica enfrenta varios problemas y desafíos en el contexto político, social y legal de cada país, incluyendo entre los principales el abuso de poder, corrupción, burocracia y retrasos, acceso limitado e interpretación judicial. La igualdad y no discriminación es un derecho intrínseco en el ser humano desde que nace, Vaca (2019) señala “históricamente el hombre ha sido discriminado por los grupos de élite de la sociedad, quienes hacen a un lado a los menos privilegiados” (p.12) a raíz de todo esto, se han firmado un sinnúmero de acuerdos internacionales para abolir esta conducta, tales como la Declaración Universal de Derechos

Humanos o la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, todo esto con el fin de lograr una sociedad justa y equitativa.

En América latina, la aplicación del habeas corpus ha enfrentado y enfrenta varios problemas que pueden variar según el contexto jurídico de cada país, entre los principales se encuentran las dictaduras que viven ciertos Estados, por lo cual, el poder judicial no goza de independencia, lo que afecta la capacidad de los jueces de poder actuar sin presiones externas; estos modelos de Estado tratan a los prisioneros con igual escarmiento sin diferenciar si una mujer puede estar o no embarazada; Arauz (2010) señala que “ Un país que carece de independencia en sus funciones claves, es un país sin democracia” (p.12). La igualdad y no discriminación es un derecho que constituye la piedra angular de la realización de los derechos humanos. Rodríguez (2017) explica sobre este derecho que “significa ser tratado de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, con el fin de que una persona sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales” (p.9); en esta ubicación geográfica, muchos países ignoran estos preceptos al momento de aplicarlos a personas que pertenecen a grupos vulnerables, como los migrantes o las mujeres embarazadas.

En Ecuador, la Constitución de la República (2008) reconoce esta garantía como una “acción que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona” (art. 89) pero no siempre se otorga lo requerido por el accionante debido a ciertas circunstancias técnicas que van más allá de probar si la vida del solicitante se encuentra en real y actual peligro o no, situación que puede vulnerar derechos elementales de los ciudadanos, más aún si se encuentran en condición de doble vulnerabilidad como una mujer embarazada cumpliendo sentencia ejecutoriada. El derecho de igualdad y no discriminación en la nación ecuatoriana es altamente reconocido por la Carta Magna y demás normativas legales vigentes, Borja (2009) opina “La evolución de Ecuador en cuanto a la aplicación del derecho de igualdad y no discriminación ha sido ambigua, se ha logrado reducir la violación de este derecho, pero en ocasiones, el propio Estado suele ignorar normativas que lo vulneran” (p. 21); cuando este derecho se lo usa para salvaguardar la vida e integridad física de un grupo prioritario como lo mujeres embarazadas, su aplicación debe ser aún más eficaz.

En la sentencia No. 365-18-JH y acumulados emitida por la Corte Constitucional, se establece que una mujer embarazada se encuentra en estado de doble vulnerabilidad por estar

embarazada y a la vez privada de libertad, ante esto, los jueces a través del habeas corpus pueden disponer que la misma tenga arresto domiciliario mientras dura el embarazo y hasta los 6 meses de lactancia; sin embargo, para otorgar este beneficio, deben observar 3 reglas interpretadas por la Institución mencionada en la sentencia descrita, entre ellas, establece que la accionante no haya sido sentenciada por delitos graves y que el delito por el cual se sentenció no haya generado conmoción, lo que ocasiona una grave violación al derechos constitucional de igualdad y no discriminación al tener en cuenta el pasado judicial de la mujer embarazada para decidir si otorgar o no la garantía y una posible prisión domiciliaria.

Con todo lo expuesto, el presente estudio se encargará de analizar como las reglas expuestas en el párrafo precedente violenta gravemente el derecho de igualdad y no discriminación de las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada; este será el punto de análisis dentro del trabajo, con lo cual, se logrará identificar la obstrucción legal que ocasiona el aplicar estas reglas para conceder una acción constitucional de hábeas corpus. Con esto, se obtendrá un documento preciso y confiable con información comprobada sobre el tema de investigación para su correlativa lectura y aprendizaje por parte de los interesados en derecho.

1.4. Justificación.

Las garantías jurisdiccionales nacieron como mecanismos para acceder a la justicia de manera rápida y eficaz sin necesidad de esperar tanto para una resolución como en la justicia ordinaria; sin embargo, los mismos se han visto entorpecidos por ciertas condiciones como tecnicismos para poder otorgar o proteger un derecho que se encuentra en peligro o ya está siendo vulnerado. El habeas corpus se creó con la finalidad de proteger el derecho a la vida y la integridad física lo más pronto posible, por lo cual, de todas las acciones jurisdiccionales, esta es la que más rápido se resuelve. Al no poder acceder de manera equitativa a través de la figura jurídica mencionada, se violenta un derecho tan fundamental como el de igualdad y no discriminación, más aún cuando se trata del ámbito penitenciario; todas las personas son iguales y merecen ser tratadas como tal; sin embargo, en ciertas ocasiones este principio no aplica cuando una persona privada de libertad acude a la justicia constitucional y para su otorgamiento, se observa ciertos factores para conceder la protección de su derecho.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la igualdad y no discriminación como un derecho de libertad, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el Estado mediante políticas que permitan proteger y evitar la violación de estos preceptos que

pueden ser cometidos a través de acciones u omisiones de instituciones o personas de carácter pública o privada. A raíz de la entrada en vigencia del gobierno de Guillermo Lasso, empezaron a existir masacres carcelarias a nivel nacional que pusieron en peligro la seguridad de las personas privadas de libertad; hubieron decenas de muertos entre guías penitenciarios, reclusos e incluso reos que no tuvieron nada que ver con las revueltas; entre tantos afectados estuvieron mujeres que se encontraban en estado de gestación, poniendo esto en peligro no solo la vida e integridad física de la mujer, sino también del bebé que se está formando dentro de su vientre.

La razón de que estas masacres tengan relación con el derecho de igualdad y no discriminación es que, como consecuencia de las mismas, todas las personas privadas de libertad empezaron a usar acciones legales para poder salir de los centros de reclusión, buscando como opción más rápida y eficaz el habeas corpus, entre tantos condenados que buscaban esta ruta, se encontraban mujeres embarazadas preocupadas por su integridad física, por su vida y la de su bebé. Sin embargo, muchas de estas acciones fueron negados por ciertas reglas de aplicación para conceder el beneficio de esta figura jurídica, dichas reglas emanadas de la Corte Constitucional.

Bajo este contexto, no se puede evitar el cumplimiento de obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todos los presidiarios, ya que estos son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho de protección por parte de los tribunales de justicia. Es menester recordar que los privados de libertad conservan sus garantías fundamentales y ejercen ciertos derechos, a excepción de aquellos cuyo ejercicio se encuentra limitado o restringido temporalmente. Además, este grupo de personas merecen un nivel de cuidado mayor por su condición, en toda circunstancia y bajo cualquier eventualidad, esto incluye la protección de su vida sin importar el delito que haya cometido con anterioridad por lo cual ya fue juzgado y se encuentra cumpliendo una pena.

En este sentido, el artículo II de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, expresa que “Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar una tortura”. Si se niega a unas personas el habeas corpus y a otras no, se está recayendo en un tipo de tortura para aquellas personas que no fueron beneficiadas por esta garantía y continúan sufriendo condiciones carcelarias extremas, poniendo en riesgo su vida, peor aún si son mujeres embarazadas que no solo velan por su seguridad y su vida, sino también la de su nasciturus.

La importancia y justificación de este tema se centra en el habeas corpus, este busca proteger la vida e integridad física de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera arbitraria, ilegal e ilegítima, no se debería limitar el efectivo uso y goce de esta acción constitucional imponiendo reglas ilegítimas para condicionar su finalidad; esto atenta contra el propósito de esta institución jurídica y evidencia la falta de cumplimiento del principio universal de seguridad jurídica bajo el que debe manejarse un Estado constitucional. Para agravar el problema, la protección especial que el Estado bajo los preceptos prescritos en la Constitución supuestamente ofrece a las mujeres embarazadas queda en letra muerta cuando se condiciona su correcto acceso a la justicia constitucional.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general

- Establecer mediante un análisis jurídico, doctrinario y crítico como la aplicación de las reglas para conceder el hábeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada se contrapone al derecho de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución, a fin de probar la violación de este derecho constitucional.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar las características jurídicas de las reglas de aplicación para conceder el Hábeas corpus.
- Realizar un análisis jurídico sobre la relación entre las reglas para conceder el hábeas corpus a mujeres embarazadas y el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Determinar los efectos de la negativa de los jueces de dar arresto domiciliario a las mujeres embarazadas con sentencia ejecutoriada de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ESTADO DEL ARTE

1. Estado del arte.

La aplicación de las reglas para conceder la garantía constitucional de habeas corpus emitidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia No. 365-18-JH, ha generado una gran controversia entre los juristas y académicos, se discute que las mismas pueden violentar el derecho de igualdad y no discriminación cuando se toma en cuenta el delito por el que fue sentenciado el accionante al momento de resolver si se concede o no esta acción jurisdiccional; la situación se agrava cuando quien acude ante la justicia constitucional es una mujer embarazada que se encuentra cumpliendo sentencia ejecutoriada y no puede obtener una medida sustitutiva a la pena privativa de libertad tal como una prisión domiciliaria por sus antecedentes, lo que pone en riesgo su vida y la de su bebé.

Históricamente, el habeas corpus ha sido un mecanismo para proteger la libertad individual contra detenciones arbitrarias que, a lo largo del tiempo, ha desempeñado un papel crucial en la defensa de los derechos humanos y el estado de derecho es diversos Estados, naciones o jurisdicciones. Lenderman (2021) expresa “Durante períodos de conflictos como la Guerra Fría o la lucha contra el terrorismo en la era contemporánea, el habeas corpus ha sido clave para proteger derechos civiles.” (p. 109) Sin embargo, el objeto de esta figura jurídica puede verse distorsionado cuando el mismo depende de ciertas circunstancias ajenas a probar si la vida de una persona está en peligro o no para concederla.

Ecuador es un país protector de los derechos humanos, por tal motivo, cuenta dentro de su normativa legal vigente con acciones jurisdiccionales de aplicación directa, rápida y eficaz, entre ellas el habeas corpus, desde su entrada en vigencia ha sido duramente criticada por ciertos factores que influyen en su aplicación. Sobre esto, Crespo (2023) dice “La interpretación y aplicación de este recurso constitucional varía mucho dependiendo el juzgador o tribunal, lo que lleva a inconsistencias en su implementación.” (p.98) a esto se le suma el hecho de que otros factores alteran el correcto desarrollo de esta garantía, tales como la falta de independencia judicial, el uso político de esta figura jurídica, interpretación jurisdiccional y

en la actualidad condiciones para que esta acción constitucional sea otorgada tales como las reglas emitidas por la propia Corte Constitucional.

Realizando una comparación, en otros sistemas jurídico como el chileno, ha sido vista como una herramienta clave para proteger los derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, especialmente cuando se encuentran privadas de libertad. Para González (2022) “Este recurso de amparo se presenta por la necesidad no solo de garantizar la libertad personal de la mujer embarazada, sino también su derecho a la salud, seguridad, bienestar y la de su bebé durante el embarazo.” (p.10) adicionalmente, se pudo determinar que dentro de este Estado la aplicación de esta figura jurídica también sufre con ciertos dilemas como la demora en la tramitación o la falta de sensibilidad por parte de autoridades judiciales.

Respecto al tema de investigación, se encuentra el ensayo académico denominado “Los límites del hábeas corpus correctivo: Caso Jorge Glas”, realizado por (Silva Vela, 2022) en el cual se analiza los límites emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia 365-16-JH/21 precedente al habeas corpus correctivo presentado por el ex vicepresidente Jorge Glas. El mencionado trabajo de investigación se resume con la pregunta ¿Cuáles son los límites del habeas corpus correctivo que determina la Corte Constitucional para su aplicación, dentro del caso Jorge Glas? Además, el problema principal de dicho ensayo fue estudiar las reglas para conceder una medida alternativa a la privación de libertad, cuando la condena no sea por delitos que generen riesgos a la víctima, que no provoquen conmoción social y que la persona privada de libertad se encuentre en indefensión.

En cuanto al derecho de las mujeres embarazadas privadas de la libertad existe el trabajo de titulación modalidad estudio de caso cuyo tema es “Los derechos de las mujeres embarazadas privadas de la libertad- análisis de la sentencia No. 247-17-SEP de la Corte Constitucional del Ecuador”, realizado por (Dávila García) donde se analiza la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para las mujeres embarazadas privadas de libertad, ya que se puede afectar negativamente la salud y bienestar tanto de la madre como el feto. Dentro de esta investigación se estudió la sentencia Nro. 247-17-SEP-CC de fecha 09 de agosto del 2017 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se determina los alcances del habeas corpus para proteger la vida, integridad física de la madre y el niño que está por nacer, creando precedente jurisprudencial obligatorio para conceder el arresto domiciliario a toda mujer embarazada privada de libertad.

El trabajo “Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad” realizada por (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2021) donde se analiza las obligaciones específicas de los Estados en particular de los sistemas penitenciarios de proteger los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia. Todas las investigaciones y trabajos mencionados serán de gran importancia y aporte para la realización del presente proyecto.

UNIDAD I

EL HABEAS CORPUS

1.1. Antecedentes históricos.

El estudio etimológico del habeas corpus, sirve para determinar la procedencia de esta institución jurídica y el tiempo de existencia del mismo, proviene del latín habeas corpus que significa “que tengas tu cuerpo para exponer” o “tendrás tu cuerpo libre”, siendo habeas la segunda persona singular del presente de subjuntivo del verbo habere “tener”; también se puede definir habeas corpus como “cuerpo presente”.

Históricamente, los derechos de las personas han pasado por etapas difíciles de digerir, un cierto grupo de individuos han sido víctimas de diversas formas de exclusión, discriminación y vulneración de sus derechos por parte de un conjunto de sujetos con poder dentro de la sociedad, a este grupo se le conoce como oligarcas o la oligarquía; es aquí donde nace la necesidad de crear un mecanismo que seas eficaz para proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos que conforman un Estado

El habeas corpus ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios de como esta debe ser protegida. La idea misma de libertad es muy antigua, en lo que respecta a Occidente, aparece por vez primera en la cultura griega, cuyos políticos, historiadores, literarios y filósofos, hicieron de ella algo fundamental para el desarrollo de las polis, aunque por ciertas limitaciones que existieron, solo se llegó a defender a las clases económicas o socialmente dominantes.

El habeas corpus es una institución muy antigua, cuyo origen suele creerse que fue en el derecho inglés, específicamente en la Carta Magna de 1215, donde se estableció por primera vez el principio de que ninguna persona podía ser encarcelada o detenida sin un justo juicio.

Posteriormente, con la Ley Habeas Corpus de 1679, se formalizó este proceso legal dentro de la legislación inglesa. La Ley descrita anteriormente, otorgaba a los detenidos o a terceras personas que presentaban esta acción a nombre del detenido, el derecho de impugnar su detención que no fueran por delitos graves como traición u otros; con la presentación de esta acción se conseguía la revisión del arresto al jefe del sistema judicial llamado lord canciller.

Cuando una persona sea portadora de un “habeas corpus”, dirigido a un “sheriff”, carcelero o cualquier otro funcionario, a favor de un individuo puesto bajo su custodia, y dicho “habeas corpus” se presente ante tales funcionarios, quedan obligados a manifestar la causa de esta detención en los tres días de su presentación, a no ser que la prisión sea motivada por traición o felonía mencionada inequívocamente en el “warrant” (Ley de modificación del Habeas Corpus , 1679, art. 1)

Lo expresado en el párrafo anterior, se encuentra tipificado en la primera ley de habeas corpus promulgada en el mundo en el año 1679 en Inglaterra, cuyo fin como se puede observar era intentar recuperar la libertad de quienes estuvieran privadas de ella, salvo en ciertos casos como traición o felonía, donde por más que existiere una petición bien motivada, la liberación no se concedía.

Continuando con la historia de esta garantía jurisdiccional, en América Latina se adoptó esta figura en el siglo XIX, pero según García (1973) “no existen muchos estudios sobre el habeas corpus en el siglo XIX, por la falta de atención y entusiasmo en estos países” (p.1), la poca información que se encuentra sobre esta figura corrobora lo expresado por García, lo existente es una información insuficiente y poco esquemático donde se toca acudir a información de otros continentes para poder tener conocimientos sobre el nacimiento de esta figura jurídica.

Sin embargo, de lo que se ha podido recabar mediante estudios recientes se ha demostrado que los inicios de esta figura jurídica se pueden haber dado en Guatemala en el año de 1810.

En la Corte de Cádiz, por iniciativa del diputado suplente por Guatemala Manuel de Llano, fue propuesto en 1810 un proyecto de ley de habeas corpus al tenor de la existente en Inglaterra, para lo cual se nombró una Comisión el 17 de diciembre del mismo año. Por situaciones del destino, la propuesta no fue acogida, pero sirvió como base para la creación de la primera ley de habeas corpus años más tarde. (Belaúnde, 1994, p.2)

Según lo establecido en el párrafo anterior, Guatemala fue el primer país de América Latina en intentar introducir la figura jurídica del hábeas corpus dentro de su legislación en el año de 1810; la misma, por cuestiones del destino y ajenas a la intención del promotor de este proyecto, no fue recogida finalmente para la Constitución de 1812; no obstante, esto sirve como un antecedente de donde nació la idea de esta institución jurídica para América Latina.

1.2. Definiciones.

La figura jurídica del habeas corpus no tiene una definición aceptada universalmente, la misma va variando dependiendo del punto de vista de cada jurista y todos los entendidos del derecho, por lo tanto, existen varias explicaciones dependiendo el análisis que haga cada persona; sin embargo, algo que se mantiene estático, es el objeto y fin de esta institución jurídica, a continuación, se podrá visualizar diferentes conceptos que ayudarán a entender mejor este fenómeno.

Walker (1980) define al habeas corpus como “un recurso jurídico que tiene sus raíces en el derecho inglés, en la Carta Magna de 1215, cuyo fin es proteger a los ciudadanos contra detenciones injustas y asegurar el debido proceso legal” (p.4)

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, expresa que el hábeas corpus es un derecho que entraña un procedimiento legal, rápido y sumario para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente y verificar las condiciones de la detención.

El habeas corpus es un mecanismo procesal por el cual cualquier individuo, en nombre propio o ajeno, puede solicitar al tribunal competente que se revise la legalidad de una detención, con el fin de restablecer la libertad si se comprueba que la privación de la misma es contraria a la ley. (Zamudio, 1993, p.7)

Chávez (2016) manifiesta que “el habeas corpus es una garantía constitucional que tiene como finalidad proteger la libertad individual frente a detenciones arbitrarias o ilegales, permitiendo que cualquier persona pueda acudir ante un juez para que se verifique la legalidad de su detención” (p.5)

La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art.89)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) manifiesta “La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (art. 43)

Con todas las definiciones expuestas en líneas anteriores, se puede dar una definición propia; el habeas corpus es una institución jurídica cuyo objeto y fin es proteger la integridad física y la vida de una persona que ha sido detenida de manera injustificada y arbitraria, o que ha cumplido el tiempo de su detención sin que existan más motivos por el cual deba permanecer encerrada.

1.3. El habeas corpus como Garantía Jurisdiccional.

El centro de la defensa de los derechos fundamentales es el control constitucional, por lo cual, se necesitan garantías que brinden las facilidades para mantener en orden la correcta aplicación de la defensa de los derechos y también un procedimiento a seguir en caso de que los mismo sean violados. Por tal motivo, el Estado por medio de los tribunales ordinarios o constitucionales, brindan el apoyo necesario para que exista armonía dentro de un territorio de justicia y derechos.

Debido a su naturaleza, el derecho a la vida y la integridad física requieren de un medio especial para su protección, un mecanismo plenamente efectivo para su correcto goce, este medio debe ser diferente a los establecidos en el sistema ordinario. Con este antecedente, se crearon acciones específicas como el habeas data, acción de protección y el tema central del presente trabajo de investigación, el habeas corpus, como mecanismos para la protección de los derechos fundamentales, en el caso de ser concedidas con efectos reparadores.

Las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador aparecieron de manera sistemática en la Constitución del año 1998. Las antiguas Constituciones confundían los derechos ciudadanos con las garantías. La primera Constitución en disponer algunos derechos y garantías ciudadanas fue la de 1951, que vagamente mencionaba el derecho de petición como Garantía para que puedan ser ejercida por los ciudadanos. (Guaranda, 2016, p.3)

Se logra entender que las Garantías Jurisdiccionales fueron reconocidas como tal en Ecuador recién en la Constitución de 1998, debido a la necesidad que tenía el Estado de que los ciudadanos realicen peticiones ante el órgano judicial y que estas no sean dilatadas en su correcta atención y resolución, sino por el contrario, sean atendidas de manera rápida y eficaz,

por la importancia del reclamo. El habeas corpus en Ecuador nace a raíz de la misma necesidad explicada anteriormente, pero enfocándose en los derechos a la vida y la integridad física; estos principios forman parte de los derechos de libertad, reconocidos por organismos internacionales de derechos humanos para asegurar un mejor vivir y porvenir para todas las personas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la vida y la integridad física como derechos fundamentales para el correcto funcionamiento del Estado, por esto, el habeas corpus se encarga de proteger estos preceptos importantes, un párrafo *ibidem* señala “se reconoce y garantiza a las personas; el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. El derecho a la integridad física” (art. 66)

La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art. 89)

Lo mencionado en líneas anteriores, se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, trata todo lo referente a la institución jurídica del habeas corpus, explica cuál es el objeto y fin de esta garantía, así como lo protege que son los derechos a la vida e integridad

física. Además, se puede evidenciar la importancia de esta acción debido a que el juzgador que tenga conocimiento de esta garantía, debe convocar a audiencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la demanda; de igual manera, deberá resolver si acepta o no la petición dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la audiencia, siendo el hábeas corpus la garantía jurisdiccional que más rápido se resuelve de todas las que existen en la legislación ecuatoriana.

Algo a tomar en cuenta, es el último inciso del artículo 89 *ibidem*, el cual explica que, si la privación de libertad fue dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; es de suma importancia saber esto, debido a que, en su mayoría, las personas que presentan la acción de habeas corpus, son personas que se encuentran privados de la libertad dentro de un proceso penal, ya sea porque se encuentran con prisión preventiva o ejecutando una sentencia.

Aunque el hábeas corpus es de atención rápida y eficaz, esto no quita que debe cumplir con los requisitos legales para su presentación, por tal motivo, es necesario que siga al pie de la letra el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual consta de ocho numerales que son de exigencia obligatoria plasmarlos dentro de la acción jurisdiccional, en caso de no cumplir con dichos requisitos, el juez mandará a completar en el término de diez días la demanda, lo cual retrasaría más la correcta administración de justicia y el fin por la cual esta garantía fue presentada, dilatando el proceso de manera innecesaria.

1.4. Efectos jurídicos.

La acción jurisdiccional de habeas corpus, al ser una garantía de rango constitucional y proteger derechos fundamentales como la libertad, la vida y la integridad física, tiene como efecto jurídico mermar o extinguir el daño ocasionado por la incorrecta detención; proteger el derecho a la vida; preservar la integridad física, de una persona recluida en un lugar donde estos derechos corren peligros de ser vulnerados o los mismos ya han sido vulnerados.

Márquez (2018) señala que “los efectos jurídicos del hábeas corpus depende del fin para el que fue presentado el mismo, es decir, la pretensión del accionante que activó esta vía constitucional” (p.25), lo manifestado por este jurista analiza el deseo del accionante, que es lo que busca y argumenta el mismo, ya que el habeas corpus no tiene como fin únicamente el recuperar la libertad, sino también evitar ser exiliado forzosamente y la desaparición forzosa,

claro está que en su mayoría se presenta para recobrar la libertad de una persona, pero es de suma importancia tener en cuenta estos otros factores.

Los efectos de hábeas corpus varía de acuerdo a la decisión del juzgador, si este decide rechazar la demanda, no genera ningún efecto y todo queda como si no se hubiera presentado para el accionante; en caso de que el juzgador acepte esta acción, entre los principales efectos jurídicos se encuentran: la restitución de la libertad personal, un examen de la legalidad de la detención, protección contra detenciones arbitrarias, la corrección de irregularidades en la detención, declaración de la inconstitucionalidad de la detención, reparación integral a la víctima o accionante, prevención y disuasión de abuso de poder para evitar que la situación se vuelva a repetir; todo esto va a depender de qué clase de habeas corpus se haya presentado.

Para conocer mejor los efectos jurídicos de la institución jurídica en análisis, es necesario enfocarse en lo que manifiesta el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia No. 253-20-JH/22, donde se resuelve la presentación de un habeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, el cual en su parte pertinente indica “existen cinco tipos de habeas corpus, el restaurativo, correctivo, traslativo, instructivo y conexo, dentro de la legislación ecuatoriana” (p.27)

Cada hábeas corpus tiene un fin distinto, es significativo saber esta información para poder presentar una demanda acorde a la situación real del accionante; los tipos que se pueden encontrar de la figura jurídica mencionada son:

Habeas corpus restaurativo. - Tiene como fin restaurar la libertad de una persona que ha sido detenida de manera ilegal o arbitraria, sufriendo violaciones a sus derechos fundamentales.

Habeas corpus correctivo. - Tiene como objeto proteger a una persona que, aunque ha sido legalmente detenida, tiene tratos crueles, degradantes o cualquier forma de vulneración de sus derechos durante la detención.

Habeas corpus traslativo. - Tiene como objeto la protección de la libertad personal de un detenido que ha sido trasladado ilegalmente a otro centro de privación de libertad.

Habeas corpus instructivo. - Busca proteger principalmente el derecho a la libertad personal en situaciones donde existe una indebida prolongación o demora injustificada en el proceso penal que afecta a la persona detenida.

Habeas corpus conexo. - Se da cuando existen varias causas o circunstancias relacionadas entre sí que afectan la libertad personal de un individuo, se considera necesario unificar la revisión de esas causas en un solo proceso judicial.

Con todo lo expuesto en los acápites anteriores, se puede descifrar que los efectos jurídicos de un habeas corpus va a depender de tres factores fundamentales; el primer factor se basa en si la demanda o la petición es aceptada por el juzgador; el segundo factor va encaminado a saber qué es lo que solicita el accionante, si la liberación o que no sea desaparecido forzosamente o exiliado; el tercer factor se centra en qué tipo de habeas corpus se ha presentado, si es restaurativo, correctivo, traslativo, instructivo o conexo; dependiendo de estos tres factores, se sabrá cual será el resultado final de presentar esta garantía jurisdiccional.

1.5. Habeas corpus a mujeres embarazadas.

Anteriormente se mencionó a los grupos de atención prioritaria y el cuidado especial que debía tener el Estado a favor de estos individuos por la condición de vulnerabilidad que tenían; dentro de este conjunto de personas se encuentran las mujeres embarazadas, quienes según Cunningham (2019) “son aquellas mujeres que se encuentran en un estado de gestación, lo que significa que está llevando en su útero un embrión o feto en desarrollo, este proceso se inicia con la fecundación del óvulo por un espermatozoide” (p.3)

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art. 43)

El Estado protege a las mujeres embarazadas brindándoles protección contra la discriminación, otorgándoles protección prioritaria y cuidando su salud integral y su vida durante el embarazo. Ahora bien, cuando una mujer en esta condición se encuentra privada de su libertad, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador señala que deben tener un tratamiento preferente y especializado, durante el embarazo y en periodo de lactancia, esto para asegurar la vida e integridad física tanto de la madre como del hijo que se está engendrando o que ya nació.

Cuando una mujer embarazada privada de la libertad no está teniendo los cuidados adecuados durante su embarazo, los profesionales del derecho suelen recomendar la interposición de un habeas corpus con el fin de poder obtener la libertad de la misma para que continúe cumpliendo su sentencia con arresto domiciliario mientras dure el periodo de embarazo y lactancia; sobre esto, Méndez (2023) manifiesta “la acción de habeas corpus, que en otros países es ampliamente concedida, en Ecuador ha tenido inconvenientes para concederlo cercenando el derecho de la mujer a tener sus hijos/as fuera de los centros penitenciarios” (p. 8)

La presentación de habeas corpus a favor de este grupo de atención prioritaria no es algo nuevo, se ha venido dando desde hace años atrás, sin embargo, tomó mayor importancia a raíz de las crisis carcelarias que comenzaron en esta década, lo cual deja en condición de extremo peligro a la mujer embarazada y a su niño que está por nacer o ya ha nacido; existen matanzas dentro de los centros de privación de libertad, tanto así que los gobiernos de turno han tenido que decretar estados de excepción mediante decretos presidenciales que han tenido duración de treinta y hasta sesenta días.

Las mujeres embarazadas dentro del centro de privación de libertad merecen una atención especial debido a su condición de doble vulnerabilidad, al no conceder un hábeas corpus por ciertas cuestiones, se está vulnerando su derecho a la vida e integridad física, igualmente se vulnera el interés superior del niño que está por nacer, principio que, según la propia Constitución de la República del Ecuador, prevalece sobre los demás.

UNIDAD II

DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

2.1. Antecedentes históricos.

Aunque la igualdad y no discriminación se encuentren relacionados entre sí, etimológicamente no son iguales; igualdad proviene del latín *aequalitas*, *aequalitatis*, que se deriva de *aequalis* que quiere decir igual; el derecho de no discriminación no tiene una etimología conjunta, solo la palabra discriminación que proviene del latín *discriminativo*, que deriva del verbo *discriminare* que se traduce como distinguir, lo cual unido significaría no distinguir.

El derecho de igualdad y no discriminación tiene sus raíces en pensamientos ilustrados del siglo XVIII, donde filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau propusieron que todos los seres humanos, por naturaleza, son iguales y poseen derechos que son inherentes, inalienables e inviolables, estos pensamientos fueron de gran influencia para la formulación de los primeros documentos que consagraron el principio de igualdad ante la ley. Sobre el derecho a la igualdad, Holland (1924) declara que “el principio y derecho de igualdad van de la mano de una notable evolución en la historia de la humanidad” (p. 26)

Los primeros documentos en tomar en cuenta el derecho de igualdad y no discriminación se dieron a partir de la Revolución Francesa, el derecho a la igualdad se dio con la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año 1789 donde se establece “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común” (art. 1)

Durante el siglo XIX y XX, el principio de igualdad y no discriminación se fue incorporando en varias constituciones nacionales como por ejemplo la Constitución de Estados Unidos, donde en la decimocuarta enmienda del año 1868 en síntesis explica sobre la igualdad ante la ley, lo cual fue fundamental en la lucha contra la discriminación racial enfatizado en las personas de raza negra.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, el principio de igualdad y no discriminación tomó mayor fuerza y se hizo universal con la promulgación de la Declaración Universal de los derechos humanos (1948) donde se manifiesta “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art. 1) en otro apartado se señala “no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional ni habrá distinción por raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole” (art. 2)

Se evidencia que el artículo 1 de la Declaración Universal de los derechos humanos se centra más en la igualdad, mientras que el artículo 2 ibidem va más centrado a la no discriminación, sobre este segundo particular Rabossi (1988) señala que “lo más importante de la eliminación de la discriminación fue la racial en el año 1965 y la discriminación contra la mujer en el año 1979” (p. 181)

En América Latina, el derecho de igualdad y no discriminación ha sido un proceso muy complejo y evolutivo que se ha encontrado marcado por hitos legales, sociales y políticos. El mayor impulso para tipificar este derecho en América Latina fue la Declaración Universal de

los Derechos Humanos de 1948, que fue la base global para que los países de este lado del mundo comenzaran a incorporar principios de igualdad y su discriminación en sus constituciones y leyes.

En los años de 1980 y 1990 la transición de la democracia en varios países trajo consigo una mayor atención a los derechos humanos. Se empezaron a adoptar leyes y reformas orientadas a la protección de grupos vulnerables. Esto se evidencia en países como Ecuador y Bolivia en sus Constituciones del 2008 y 2009 respectivamente. (Iñiguez, 2015, p. 12)

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1978) llamado también pacto de San José ha sido un pilar fundamental para el respeto del derecho de igualdad y no discriminación, ya que en uno de sus acápites expresa “Los Estado miembros en esta Convención se comprometen a respetar los derechos, libertades y pleno ejercicio y goce de los derechos de las personas sin discriminación por raza, color, sexo, idioma o religión” para Bareiro (2015) “este tratado internacional fue elemental para lograr igualdad de condiciones y oportunidades en las decisiones políticas, económicas, sociales y culturales” (p. 17)

No cabe duda alguna que para el reconocimiento pleno de el derecho de igualdad y no discriminación, los tratados internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, son avances significativos; sin embargo, siguen existiendo desafíos como la discriminación estructural, violencia de género y desigualdades económicas y sociales que con el pasar de los años se irá puliendo.

2.2. Definiciones.

Previo a proporcionar conceptos o definiciones sobre el derecho de igualdad y no discriminación, es necesario entender que los pensamientos dados por los juristas, así como lo contenido en diferentes documentos legales no son definiciones aceptadas universalmente, quiere decir que cada uno tiene su propio pensamiento, pero sí coinciden en el fin de este derecho y su ámbito de aplicación.

Para Gargarella (2012) “La igualdad es un principio donde el cuál todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley, sin ninguna distinción basada en ciertas características” (p. 2)

Fraser (2003) expresa “la igualdad busca garantizar que las personas disfruten de resultados iguales o equitativos, reconociendo y abordando las desventajas estructurales que afectan a ciertos grupos” (p.5)

Todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto, tienen derecho sin discriminación a igual protección. A este precepto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1996, art. 26)

En referencia a la no discriminación, McKfan (1983) manifiesta “discriminación es separar, distinguir, diferenciar algo o a alguien por ciertas características, la no discriminación es lo contrario a esto” (p. 44)

Fernández (2017) expresa que “la igualdad y no discriminación es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida cotidiana” (p.15).

La no discriminación es un principio que prohíbe cualquier tipo de distinción, exclusión restricción o preferencia basada en características protegidas como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, que tenga como un resultado anular o menoscabar el reconocimiento o goce efectivo de igualdad en derechos humanos. (Fredman, 2011, p. 9)

Para Donnelly (2001) “La protección contra la discriminación está profundamente entrelazada con el respeto a que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dichos derechos son de carácter universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y protegen la dignidad humana” (p. 23)

Una vez que se ha obtenido varias definiciones emanadas desde el pensamiento de varios tratadistas, así como de documentos jurídicos, es necesario expresar una definición autónoma; el derecho de igualdad y no discriminación es un precepto que garantiza a cualquier persona ser tratado como igual ante cualquier situación, evitando su desvinculación en cualquier tipo de actividades por ciertas condiciones que lo hacen diferente del resto, entendiendo que ninguna persona no es igual física ni psicológicamente, pero que todas merecen el mismo trato en la mayoría de condiciones.

Algo sumamente importante que se debe tener en cuenta es que el derecho de igualdad y no discriminación si bien es cierto se toma como uno solo no son lo mismo; van de la mano, pero tienen ciertas características que la diferencian como por ejemplo, el derecho a la igualdad va más encaminado o se centra más en resaltar que todas las personas son iguales ante la ley y ante todo; mientras que; la no discriminación se centra en la interpretación de que nadie puede ser dejado a un lado por ciertas condiciones. Se pudo determinar que no son iguales, sin embargo, son tan parecidos y depende mucho uno de otro que sin el uno sería imposible el efectivo goce del otro.

2.3. El derecho de igualdad y no discriminación en Ecuador.

Existen diversas posturas sobre si Ecuador es un Estado social de derecho o esta denominación de Estado constitucional de derechos y justicia constituye un estado más avanzado solo en cuanto a términos políticos. Lo cierto es que, bajo cualquier de las dos condiciones, corresponde al Estado garantizar el correcto cumplimiento y efectivo goce de los derechos prescritos en la Constitución, incluyendo esto el derecho de igualdad y no discriminación.

El derecho de igualdad y no discriminación en Ecuador es un principio fundamental garantizado por la propia Constitución de la República y otras normativas legales vigentes, este derecho ha ido evolucionando con el paso del tiempo, adaptándose a los cambios sociales, políticos y jurídicos que ha experimentado el país. Sobre este particular, Borja (2009) opina “La evolución de Ecuador en cuanto a la aplicación del derecho de igualdad y no discriminación ha sido ambigua, se ha logrado reducir la violación de este derecho, pero a veces el propio Estado suele violentar este derecho” (p. 21)

La Constitución del año 1830, fue la primera en vigencia desde la separación de Ecuador de la Gran Colombia, esta Carta Magna no incluía de manera explícita el principio de igualdad, aunque si reconocía ciertos derechos para los ciudadanos ecuatorianos, pero estos derechos se encontraban limitados por ciertos aspectos o criterios tales como clase social, género y raza.

Al pasar de los años, en los siglos XIX y XX, existieron varias reformas constitucionales e incluso entraron en vigencia muchas Constituciones que comenzaron a incluir nociones de igualdad; esto se dio en las constituciones de 1869, 1897 y 1945, en esta última por ejemplo, se reconoció la igualdad entre hombres y mujeres. La Constitución de 1979

reconoció la igualdad ante la ley y prohibió la discriminación, tomando en cuenta los derechos humanos reconocidos internacionalmente. La Constitución de 1988, incluyó un capítulo dedicado a los derechos humanos, fortaleciendo el principio de igualdad y prohibiendo la discriminación por raza, género, religión y orientación sexual.

En la actualidad, se encuentra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 aprobada en Montecristi, esta es la más avanzada en cuanto a la protección de derechos, ya que no solo reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación como principio y derecho fundamental, sino que también establece mecanismo de protección para poder garantizar el cumplimiento de los mismos como la acción de protección, la acción de inconstitucionalidad y otras garantías constitucionales. (Garzón, 2015, p. 3)

Lo expresado por Garzón toma fuerza cuando se analiza la Carta Magna vigente, La Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género o cultural, estado civil, idioma, etc.” (art. 11). En otro apartado expresa “Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (art. 66)

Se evidencia la existencia de la igualdad formal y la igualdad material entendiéndose que tienen una diferencia la cual es simple de explicar. La igualdad formal se refiere a una idea de que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, sin ningún tipo de discriminación; mientras que, la igualdad material se encaminado por otro rumbo, este busca que todas las personas tengan verdaderas oportunidades y condiciones para disfrutar sus derechos en la práctica.

La Defensoría del pueblo de Ecuador (2012) declara “Toda persona puede llegar a cometer violación al derecho a la igualdad de otra persona, es decir, discriminarla según su condición. Estos actos tienen diferentes formas de responsabilidad” (p. 22) esta institución pública tiene un buen punto, busca que los ciudadanos entiendan que una discriminación no solo proviene por parte del Estado, sino también por parte de otras personas particulares en varios aspectos de la vida cotidiana, donde corresponde al Estado a través de sus políticas evitar la violación de este derecho mediante mecanismo de prevención y sanciones ejemplares a los infractores.

La discriminación hacia cualquier persona por su condición está prohibida en Ecuador, esto es una aberración a las normas de conducta y la moral, por tal motivo, el Estado

ecuatoriano ha suscrito diversos tratados internacionales de protección de este derecho como la Convención de Derechos de Migrantes, del cual es signatario y cuyo artículo primero en síntesis explica que los países miembros de este tratado deben garantizar todo el proceso de una migración, tanto a los trabajadores migratorio como a sus familiares, que comprende la partida, el tránsito y todo el período de estancia.

2.4. Derecho de igualdad y no discriminación en mujeres embarazadas.

Se ha explicado como la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental para todos los ciudadanos, por lo tanto, todas las legislaciones deben contar con políticas para su correcto cumplimiento; de igual manera, se ha expresado la importancia de la efectiva protección para las mujeres embarazadas, ya que, al ser parte del grupo de atención prioritaria, merecen un trato especializado por su condición, la razón de estar engendrando un nuevo ser humano y por el hecho de ser uno de los principales sujetos susceptibles de custodia por parte de un Estado de derechos.

Cuando se trata del derecho de igualdad y no discriminación en mujeres embarazadas, se entiende que este es un principio fundamental en el marco de los derechos humanos, labores y cualquier otro ámbito donde esta puede intervenir. Este derecho protege que la mujer embarazada no sea tratada de manera diferentes, desfavorable o degradada por su condición, más bien al contrario que la misma tenga ciertos privilegios que otros no.

Ribadeneira (2021) difiere “El hecho de estar embarazada conlleva a la mujer a múltiples cambios hormonales, alterando su sensibilidad y emociones, por ello su entorno debe ser más amigable y flexible” (p.19) por estas condiciones, en ciertos casos se observa la discriminación y vulneración de los derechos sociales y laborales de este grupo prioritario, sufriendo actos vejatorios y de discriminación al entender que por su condición no pueden realizar las mismas actividades que otras personas, lo cual objetivamente es correcto, pero esto no significa que deben ser tratadas de manera déspota, denigrante o en su medio laboral ser despedidas por esta situación, para lo cual, existan varias leyes que las amparan.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1981)

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: Prohibir,

bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil. (art. 11)

Queda claro que las mujeres embarazadas merecen protección en todo ámbito para el correcto desarrollo de su embarazo y precautelar la vida de su bebé; en este sentido, otro Convenio Internacional como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado varios convenios como el No. 183 sobre la protección de la maternidad. Incluso dentro de la legislación ecuatoriana el Código del Trabajo o la Ley Orgánica del Servicio Público protege a la mujer embarazada sobre cualquier tipo de despido ilegal por su condición.

Existen ciertos pensamientos que manifiestan sobre el hecho de que exista tanta protección a la mujer embarazada, lo ven como un tipo de discriminación, pero a la inversa, donde las personas comunes no tienen los privilegios que este grupo prioritario sí; tienen mayor protección en el trabajo ya que les dan licencia por maternidad, incluso a mujeres privadas de la libertad se les puede dar arresto domiciliario por su condición cosa que a otro reo común se le haría imposible acceder. Bajo este pensamiento, cabe recordar que dicha protección a la mujer embarazada se le otorga por el hecho de encontrarse en una condición donde es más vulnerable que el resto; además de esto, se encuentra engendrando un nuevo ser dentro de ella por lo cual no solo se protege la vida e integridad física de ella sino también de su nasciturus.

Con todo lo expuesto, se puede concluir que los casos de discriminación pueden manifestarse de diversas formas, en el caso laboral se refleja en un rechazo de ascenso o modificación laborales desfavorables hacia estas personas o un despido bajo pretextos no relacionados con el desempeño laboral. En el ámbito penal, las mujeres embarazadas suelen sufrir discriminación al no tener condiciones adecuadas para el tratamiento de su embarazo, los centros de privación de libertad no toman en cuenta esto y dejan muchas veces a su suerte a este grupo prioritario, poniendo en riesgo su vida y la de su hijo. El goce de este derecho es esencial para promover la igualdad de género y garantizar que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos sin temor a represalias o discriminación en el entorno laboral, social o penitenciario.

UNIDAD III

EL HABEAS CORPUS A MUJERES EMBARAZADAS Y EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

3.1. Trámite, presentación y resolución de habeas corpus en Ecuador.

Previo a presentar una acción constitucional de habeas corpus se debe identificar qué tipo es, si es restaurativo, correctivo, traslativo, instructivo o conexo, lo que se reconoce con la petición en concreto; esto es sumamente importante para que el juzgador pueda resolver de acuerdo a las reglas de aplicación de esta figura jurídica. Es menester recordar que esta institución jurídica no se utiliza únicamente cuando una persona considera que está siendo privada de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, si no que la misma también se presenta cuando exista riesgo real de que una persona sea exiliada o desaparecida de manera forzosa.

La persona que se encuentra detenida o cualquier otra persona en su nombre o representación puede presentar la solicitud de habeas corpus ante el juzgador competente, en el presente caso ante cualquier juez de primera instancia, salvo ciertos casos donde la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) manifiesta “cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.” (art. 44), esto se da debido a que las Cortes Provinciales tienen jurisdicción sobre un área geográfica mayor que los jueces de primera instancia, lo que permite intervenir en detenciones que hayan ocurrido en cualquier parte de la provincia; además, la Corte al ser una instancia superior, cumple con cierto requisito que la ley establece, donde insiste que la revisión de legalidad de una detención debe ser realizada por un tribunal de mayor jerarquía para un control más riguroso, imparcial y eficaz.

La demanda de habeas corpus debe cumplir con todos los requisitos que consta en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) siendo los mismos:

1. Nombres y apellidos del accionante y afectado si no es la misma persona;
2. Datos necesarios para conocer la identidad de la persona o entidad accionada;
3. Descripción del acto u omisión violatoria del derecho;
4. Lugar donde se le debe notificar a la persona o entidad accionada;
5. Lugar donde recibirá las notificaciones el accionante;
6. Declaración que no se ha presentado otra garantía constitucional por los mismos actor

u omisiones contra el mismo accionado y la misma pretensión; 7. Solicitud de medidas cautelares en los casos de sean necesarios; 8. Elementos probatorios. (art. 10)

Si la demanda no contiene todos estos elementos, el juzgador de primera instancia o la Sala Especializada de la Corte Provincial, dependiendo donde se haya presentado y ante quién haya salido sorteado, enviará a completar en el término de tres días; si no se completa dentro de ese término, si hay una vulneración grave de derecho el juzgador deberá de igual manera tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que se proceda con la audiencia. Algo que es sumamente importante recalcar es que, en un habeas corpus, por la naturaleza de esta acción, el juez o Corte debe ser más flexible en cuanto al cumplimiento de los requisitos por el peligro real en el que se puede encontrar el accionante o persona afectada.

Si la demanda de habeas corpus cumple con todos los requisitos descrito en líneas anteriores, dentro de las 24 horas siguientes, el juzgador dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. En la audiencia, el juzgador ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad y de la autoridad que haya ordenado la detención y un defensor público, si se cree necesario, se deberá realizar la audiencia donde ocurre la privación de libertad.

La audiencia de habeas corpus se realizará respetando las reglas del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se empezará con la intervención del accionante o persona afectada quien intervendrá a través de su abogado patrocinador, por el tiempo de hasta veinte minutos; posteriormente, intervendrá la persona o entidad accionada a través de su abogado defensor durante el tiempo de hasta veinte minutos; para las respectivas réplicas, cada parte interviniente tendrá el tiempo de diez minutos; la última intervención estará a cargo de la parte accionante, la ley no establece un tiempo fijo para esa intervención, pero los jueces suelen dar un tiempo prudencial de cinco y hasta diez minutos; si existen terceros interesados de igual modo tendrán derecho a intervenir por el tiempo de diez minutos.

Una vez que haya culminada la audiencia, el juzgador dictará sentencia de inmediato, en caso de rechazar la acción, no surtirá ningún efecto, en caso de aceptar la acción, se ordenará la inmediata libertad de la persona detenida y la resolución por escrito llegará a las partes dentro de las 24 horas de finalizada la audiencia. Por el derecho que tiene cada parte de recurrir al fallo, la apelación de la decisión del juez, tribunal o Sala se hará conforme a las siguiente reglas;

si la resolución se dio en primera instancia, se apelará ante la Corte Provincial de Justicia respectiva; si la resolución se dio en la Corte Provincia de Justicia, se apelará ante la Presidenta o presidente de la Corte Nacional de Justicia; si la resolución fue emitida por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no dictó la sentencia o no ordenó la prisión preventiva.

La apelación al igual que el trámite de habeas corpus, debe ser resuelta en un plazo breve para asegurar la protección del derecho del recurrente, siguiendo los principios de gratuidad, al ser un trámite completamente gratuito que no requiere pago de tasas judiciales; rapidez, ya que esta garantía fue diseñada para resolverse de manera expedita; para proteger derechos fundamentales; para ser de amplio acceso, ya que cualquier persona puede solicitarlo a favor de una persona detenida.

3.2. Las reglas para conceder el habeas corpus según la sentencia No. 365-18-JH de la Corte Constitucional.

La Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, emitido por el Pleno de la Corte Constitucional, revisa las decisiones judiciales pertenecientes a los procesos No. 365-18-JH; No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH y analiza el alcance del habeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. Además, establece parámetros y reglas para conceder esta acción jurisdiccional.

Tabla 1

Causa 365-18-JH

IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Número de causa	365-18-JH
Número de proceso	01283-2018-03441
Fecha de expedición de la sentencia	13 de diciembre del 2018
Órgano de expedición de la sentencia	Primera Instancia: Unidad Judicial Penal de Cuenca. Apelación: Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.
ARGUMENTOS PROCESALES	

Hechos fácticos

La esposa de Francisco Carrasco presentó un hábeas corpus a favor de su esposo, contra los guías penitenciarios y policía nacional ya que su esposo sufrió maltratos físicos como toletazos y descargas eléctricas dentro del Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi de la ciudad de Cuenca. La acción fue presentada ante la Corte Provincial de Justicia del Azuay, recayendo por sorteo en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

Alegación de derechos vulnerados

La accionante y la víctima fundamentaron su petición en la supuesta vulneración de los siguientes derechos:

Constitución de la república del Ecuador: Art. 66.3. Derecho a la integridad personal; Art. 35. Derechos de las personas y grupo de atención prioritaria; Art. 51. Personas privadas de libertad; Art. 66.3.b. Una vida libre de violencia; Art.66.3.c. Prohibición de tortura; Art. 75. Tutela judicial efectiva.

Decisión judicial

la Corte aceptó la acción y como medida de reparación dispuso el inmediato traslado del afectado al Centro de Privación de Libertad de Azogues; atención médica que el accionante requiera; Disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia y de los Guías penitenciarios involucrados; prohibición para los guías penitenciarios responsables de reincidir en cualquier centro de rehabilitación social a nivel nacional.

Análisis Jurídico

El habeas corpus protege la libertad, la vida y la integridad física de personas privadas de libertad, en el presente caso, se destacó la dimensión de protección frente a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizada por el artículo 89 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se demostró que el trato recibido en contra de Carrasco constituyó una violación a los derechos humanos específicamente dos: Derecho a la integridad física y psíquica y Prohibición de tortura y tratos crueles.

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

Autor: Mario Almeida (2024)

Tabla 2

Causa No. 278-19-JH

IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Número de causa	278-19-JH
Número de proceso	12203-2017-1405
Fecha de expedición de la sentencia	29 de agosto del 2017
Órgano de expedición de la sentencia	Primera Instancia: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quevedo. Apelación: Sala Multicompetente de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.
ARGUMENTOS PROCESALES	
Hechos fácticos	
La Causa No. 278-19-JH fue presentado por un defensor público a favor de Jacinto Lara, quién se encontraba detenido en el Centro de Rehabilitación Social de los Ríos. La garantía fue presentada debido a que miembros de Policía Nacional ingresaron al Centro de Privación de libertad y botaron gas de detonación, además la víctima recibió un disparo a la altura del abdomen por lo cual fue hospitalizado. La acción fue presentada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo.	
Alegación de derechos vulnerados	
Los derechos que supuestamente fueron vulnerados son los reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tales como el derecho a la integridad personal, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de las personas privadas de libertad como parte del grupo de atención prioritaria.	
Decisión judicial	
La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo dictó sentencia rechazando el hábeas corpus. En apelación la Sala Multicompetente de Justicia de Los Ríos rechazó el recurso de apelación y que sea dirigido a la casa asistencial donde se encuentra y cumpla el tiempo de reposo descrito por el médico tratante.	
Análisis Jurídico	

El habeas corpus es un mecanismo legal para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en el presente caso el mismo se desestimó debido a que el juzgador de primera instancia y la Sala en segunda instancia no encontraron una vulneración de derechos. Al juez ordenar que el interno sea trasladado a un centro de asistencia bajo cuidado médico, se refleja una atención médica necesaria mientras este siga cumpliendo su condena.

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

Autor: Mario Almeida (2024)

Tabla 3

Causa No. 398-19-JH

IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Número de causa	398-19-JH
Número de proceso	11111-2019-00048
Fecha de expedición de la sentencia	28 de noviembre del 2019
Órgano de expedición de la sentencia	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja.
ARGUMENTOS PROCESALES	
Hechos fácticos	
La causa No. 398-19-JH fue presentada por Carlos P. en contra del director del Centro de Rehabilitación No. 1 de Loja, lugar donde se encontraba cumpliendo su condena; la garantía se presentó debido a que el accionante fue violado en el calabozo de la cárcel con un palo de escoba. La acción fue presentada a la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja.	
Alegación de derechos vulnerados	
Los derechos que supuestamente fueron vulnerados son los reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tales como el derecho a la integridad personal, el derecho de las personas privadas de libertad como parte del grupo de atención prioritaria, el derecho a la integridad sexual ya que el accionante indica haber sido violado.	
Decisión judicial	
La Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la acción al manifestar que en el informe médico no se encontró señales y desgarros para creer que hubo	

violación y señaló que el accionante permanezca en el Centro de Detención Provisional mientras se resuelve su situación; además, ordenó oficiar al fiscal provincial de Loja a fin de que se investigue los presuntos delitos alegados.

Análisis Jurídico

El accionante al encontrarse en un Centro de Rehabilitación Social, está bajo la custodia del Estado, lo que impone una obligación reforzada de protección por parte de las autoridades penitenciarias, bajo los principios tanto nacionales como el debido proceso, la seguridad jurídica y los internacionales como los recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas en centros penitenciarios, investigar violaciones a derechos y sancionar a los responsables.

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

Autor: Mario Almeida (2024)

Tabla 4

Causa No. 484-20-JH

IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Número de causa	484-20-JH
Número de proceso	No identificable
Fecha de expedición de la sentencia	25 de agosto del 2020
Órgano de expedición de la sentencia	Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.
ARGUMENTOS PROCESALES	
Hechos fácticos	
<p>La causa No. 484-20-JH fue presentada por la conviviente de Edmundo M. quién se encontraba recluso en el Centro de Rehabilitación Social CRS Turi, la garantía fue presentada en contra del director de este Centro de Privación de Libertad, contra el director general del Servicios Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), Procuraduría General del Estado y Secretaría de derechos Humanos. La acción fue exhibida porque la supuesta víctima recibía maltratos físicos y amenazas de muerte por parte de otros privados de libertad manifestando que si no entregaba un dinero dentro de los 8 días posteriores lo matarían.</p>	
Alegación de derechos vulnerados	

Los derechos que supuestamente fueron vulnerados son el derecho a la integridad personal, este derecho se encuentra garantizado en el artículo 66 numeral 3, que protege a toda persona control crueles, inhumanos o degradantes. El derecho a la vida es otro derecho en peligro debido a las amenazas de muerte realizadas por otro privado de libertad que exponen a la víctima a un peligro real y concreto.

Decisión judicial

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia negó la demanda. En apelación, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primera instancia.

Análisis Jurídico

Este caso pone de manifiesto la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano y la responsabilidad del Estado de garantizar sus derechos fundamentales. Las amenazas de muerte y los maltratos físicos configuran violaciones graves a derechos humanos que exigen una respuesta inmediata, tanto a nivel individual como estructural.

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

Autor: Mario Almeida (2024)

Dentro de la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, se puede observar cómo solo una de las 4 acciones presentadas fue aceptada, según el razonamiento de la Corte Constitucionales, los jueces deben analizar los elementos fácticos de cada caso en particular y frente a una duda razonable, debe valorar el caso a favor de la víctima de tortura y en caso de que la persona accionada o institución accionada no pueda refutar lo alegado por el accionante, la versión de la persona privada de libertad se presumirá cierta.

Dentro de esta sentencia, existe parámetros importantes que la Corte Constitucional plasma para conceder a una persona privada de libertad una medida alternativa a la prisión preventiva.

Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas

a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. (Revisión de garantías constitucionales de hábeas corpus , 2021)

Se contempla como la Corte Constitucional expresa que el juez de garantías penitenciarias puede disponer de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador medidas alternativas a las personas privadas de libertad que no hayan sido condenadas por delitos de gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social. Con esto, se puede entender que las personas que no cumplan con estas tres reglas o incumplan con alguna no podrá acceder a medidas alternativas a la prisión de libertad; esto ocasiona un grado de desigualdad y discriminación por su pasado judicial a las personas que no cumplan con estos requisitos. El problema se hace aún más grande cuando la solicitud de prisión domiciliaria la realiza una mujer embarazada, como se precautela la vida de esta estando dentro del centro de privación de libertad, cuando muchas veces estos centros no cuentan con los equipos para poder tratarlas adecuadamente.

3.3. La aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas y la violación a su derecho de igualdad y no discriminación.

Anteriormente ya se explicó cuáles son las reglas que la Corte Constitucional plasmó para poder otorgar una medida alternativa a la prisión, la cuales son tres, que los delitos por los que los accionantes hayan sido sentenciados no sean graves; que no generen riesgos a las víctimas de violencia de género y que no hayan causado conmoción social. Algo importante a tener en cuenta es que estas reglas aplican para todas las personas que se encuentren privados de libertad con sentencia ejecutoriada, incluyendo esto a las mujeres embarazadas.

Durante toda la investigación ha quedado claro que el Estado protege en mayor cantidad a la mujer embarazada al ser parte del grupo de atención prioritaria por la situación en que se encuentra e incluso tiene prioridades en acceso a la salud y otros ámbitos por su condición, pero la Corte Constitucional no lo ve así, ya que en su Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados establece las reglas para conceder el habeas corpus sin excluir a las mujeres embarazadas, esto quiere decir que una mujer embarazada que presente un habeas corpus, así se encuentre en condiciones extremas en el Centro de Privación de Libertad donde cumpla su sentencia, no podrá acceder a un arresto domiciliario mientras dure su embarazo o período de

lactancia si fue condenada por ejemplo por un caso de violación o asesinato, contraviniendo esto su derecho a la igualdad y no discriminación.

El hecho de que una mujer embarazada presente un habeas corpus solicitando su inmediata libertad para cumplir con arresto domiciliario por su condición, no es únicamente para precautelar su integridad física y su vida, es también para precautelar la vida del nuevo ser humano que se está engendrando dentro de ella. Si se niega esta acción por parte de un juzgador tomando en cuenta los criterios de la Corte Constitucional, se está violentando directamente el derecho de igualdad y no discriminación además del interés superior del niño que está por nacer.

El derecho de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución de la República del Ecuador se vio afectado al momento que la Corte Constitucional emitió esta sentencia, más específicamente en la parte de conclusiones en el numeral tercero inciso tercero. Es menester recordar que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia donde la principal función del Estado es respetar los preceptos y derechos prescritos en la Carta Magna; si un juzgador decide aceptar el habeas corpus a una persona por cumplir con todos los criterios según las reglas de la Corte Constitucional pero decide negar la misma acción a una mujer embarazada que incluso puede correr riesgo en su embarazo por haber cometido un delito que fue de conmoción social o un delito de asesinato, se le está discriminando por su pasado judicial. En este punto es importante recalcar lo que indica la propia Constitución de la República del Ecuador.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11)

Cuando se niega a una mujer embarazada que se encuentra cumpliendo una sentencia ejecutoriada un habeas corpus para continuar cumpliendo su sentencia con arresto domiciliario, usando como motivación las reglas impuestas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, se violenta directamente el derecho de no discriminación, en

específico el apartado que indica que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, recordando que ya fue juzgado por esta situación y fue condenada. La garantía jurisdiccional que se presenta no es solo para precautelar la vida de la mujer embarazada como ya se señaló sino también para precautelar la vida del nasciturus y cumplir con el principio del interés superior del niño establecido en la propia Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado, promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral del niño, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art. 44)

A raíz de la crisis carcelaria, se incrementó la peligrosidad severamente hacia la integridad física y la vida de las mujeres embarazadas, existieron cientos de muertos dentro de las cárceles e incluso algunas mujeres en esta condición sufrieron lesiones físicas por las revueltas que hubieron dentro de los centros de privación de libertad. Por lógica, incrementaron las presentaciones de habeas corpus para intentar precautelar los derechos de este grupo de atención prioritaria que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad.

Adicionalmente, es menester mencionar lo que indica el Código de la Niñez y adolescencia sobre la mujer embarazada privada de libertad:

Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada, hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso. El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña. El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003, art. 23)

Este apartado hace referencia a como se debe tratar a la mujer embarazada que se encuentra privada de su libertad, explicando que debe sustituirse las penas o medidas privativas de libertad hasta noventa días después del parto, aunque no se menciona en dicho párrafo, es necesario añadir que se puede sustituir la prisión desde el momento en que se tiene conocimiento de que la mujer está en estado de gestación. Dentro de este acápite no se indica que existan excepciones para una medida sustitutiva, basta con el hecho de probar el embarazo, de igual manera, señala que quién contravenga esta norma será sancionado, lo cual demuestra la protección que tiene el Estado hacia las mujeres en esa condición y como se debe buscar de

cualquier manera que este grupo de personas cumplan su pena fuera de los centros de privación de libertad para evitar cualquier complicación en su embarazo.

3.4. Análisis Sentencia Nro. 247-17-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional sobre habeas corpus presentada por mujer embarazada.

Como antecedente del caso se encuentra que la señora E.M.C. fue detenida en delito flagrante debido a que en compañía de dos sujetos participó en un hecho delictivo, por lo cual, fue juzgada y condenada a una pena privativa de libertad de dos años, esto con el antiguo Código Penal vigente a la fecha de la sentencia. Posterior a dictarse la sentencia y cuando se encontraba cumpliendo su condena, la accionante quedó embarazada.

Por tal motivo, Asesores Legales de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, en representación de la mencionada ciudadana presentan una garantía jurisdiccional de habeas corpus, con la finalidad de sustituir la pena privativa de libertad por el arresto domiciliario alegando que la accionante se encontraba en una doble vulnerabilidad que podría significar un riesgo para ella y su bebé debido a su condición.

Tanto la Corte Provincial de Justicia de Pichincha como la Corte Nacional de Justicia negaron la acción constitucional motivando que, al momento de dictarse la sentencia privativa de libertad, la accionante no se encontraba embarazada, sino según el informe médico respectivo, la accionante se embarazó estando dentro del centro de privación de libertad. Además, alegaron que el embarazo no se encontraba en riesgo y que la pena fue interpuesta de manera legal, legítima y para nada arbitraria por autoridad competente dentro de un proceso penal que respetó todas las reglas del debido proceso.

Con todo esto, la accionante presente una acción extraordinaria de protección ante la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que negó el recurso de apelación; la Sala remite el expediente a la Corte Constitucional para que la misma resuelva conforme a derecho. La fundamentación principal de la accionante fue que el fallo expedido por la Sala accionada atenta contra el derecho a la vida de ser humano que está por nacer, cuya tipificación se encuentra no solo en la Constitución de la República del Ecuador, también en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocido como Pacto de San José. También, se alegó la afectación a los derechos reconocidos a favor de la señora M.C. por su condición de mujer embarazada y estando privado de libertad se encuentra en situación de doble vulnerabilidad.

Una vez que la acción extraordinaria de protección pasó por la Sala de admisiones, la Corte Constitucional en su sentencia, se resolvió ciertos aspectos previo a dictar la decisión final, entre los aspectos más importantes a determinar, la Corte manifestó que el fin del habeas corpus no es solo ver si la detención fue hecha de manera legal, legítima y no arbitraria o si la pena fue dictada dentro de un proceso penal que siguió todas las reglas vigentes en la normativa legal, sino que también se debe tomar en cuenta el otro factor y esto es ver si existe un peligro a la vida o integridad física del o la accionante; en el caso en concreto, se determinó que si bien es cierto se respetó las reglas del debido proceso tanto en el proceso donde se dictó la pena privativa de libertad, así como en los dos procesos que resolvieron la acción jurisdiccional de hábeas corpus; la Salas que resolvieron la acción mencionada no se enfocaron en ver si la vida de la mujer embarazada se encontraba en real peligro.

Con estos antecedentes, la decisión final de la Corte Constitucional fue aceptar la acción extraordinaria de protección y dejar sin efecto la sentencia expedida por los jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de justicia; Como medida de satisfacción, la Corte dispuso que las Salas de las dos instancias que conocieron el habeas corpus ofrezcan disculpas públicas; como medida de garantía de no repetición, se dispuso que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia difusión del contenido de la sentencia entre todos los jueces que tienen competencia de conocer una habeas corpus.

Se observa este precedente jurisprudencial contenido en la sentencia Nro. 247-17-SEP-CC, dictado por la Corte Constitucional y como este realiza un aporte importante para futuros conocimientos de garantías jurisdiccionales de habeas corpus, primero, pone por encima de todo el interés superior del niño, y como este derecho destaca sobre cualquier otro de los demás ciudadanos, y considera que se puede producir graves amenazas a la vida e integridad física de la mujer embarazada así como de su bebé, al procurar que esta persona tenga que cumplir su pena en un centro de privación de libertad.

Otro punto clave a analizar, es el largo periodo para resolver la situación jurídica de la accionante, tanto así, que cuando la Corte Constitucional dictó la respectiva sentencia sobre la acción extraordinaria de Protección, la misma no se pronunció sobre la prisión domiciliaria a la señora E.M.C. debido a que esta ya había cumplido su pena de manera íntegra y hasta se habría realizado el parto, lo cual pudo ocasionar una gran peligro para la accionante y su vida, la accionante, al verse en una situación jurídico delicada, pudo haber sufrido de preeclampsia, dando gracias a Dios, hasta donde se sabe ese no fue el caso.

Analizando con más detenimiento esta sentencia, es evidente como el máximo órgano de interpretación constitucional declara la vulneración de los principios y derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que estos operadores de justicia al momento de resolver el habeas corpus presentado por E.M.C. solo se centraron en verificar si la privación de libertad cumplía con los requisitos legales establecidos en la normativa vigente, más nunca se centraron en valorar si existía una amenaza o violación a la integridad física o a la vida de la accionante, el cual es una de las finalidades principales del habeas corpus. Esto sirve como antecedente a las reglas emitidas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, ya que la misma se centra en poner objetivos por así decirlos, para conceder una prisión domiciliaria a un accionante, sin importar o valorar si la vida de una mujer embarazada y de su bebé puede estar en riesgo por el hecho de encontrarse privadas de su libertad, esto incluso puede afectar no solo física si no psicológicamente a este grupo de personas.

3.5. Caso práctico de negativa parcial de acción de habeas corpus a mujer embarazada con sentencia ejecutoriada.

Para respaldar todo lo expresado durante la presente investigación, es transcendental analizar un caso práctico que contiene una negativa por parte de jueces de primer nivel a una petición mediante un habeas corpus presentada ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, para que una mujer que se encuentra embarazada cumpliendo sentencia ejecutoriada cumpla su sentencia mediante arresto domiciliario alegando peligro a su integridad física y derecho a la vida y la de su bebé.

Como antecedente del caso Nro. 05U01-2022-01666, se tiene que la accionante de siglas C. E. B. L. interpone una acción constitucional de habeas corpus a través de sus abogados patrocinadores por encontrarse en un estado de gestación de 31.1 semanas, el cual según el informe de control constante dentro del Informe Técnico Nro. 84, se encontraba con un riesgo de embarazo, poniendo en peligro la vida de la accionante y la de su bebé. Por este motivo, solicita se acepte la garantía constitucional a fin de precautelar la integridad física y la vida de C. E. B. L. y se sustituya el lugar donde se encuentra cumpliendo la pena al domicilio de su madre ubicado en la Ciudad de Riobamba cuya dirección exacta se suprime para precautelar el derecho de la accionante.

El juez de garantías constitucionales en su motivación, decide aceptar parcialmente el pedido realizado por la accionante y ordena se le traslade en el plazo de tres días desde el

Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi hacia la Unidad de Reinserción Social de la ciudad de Quito, donde permanecerá en el lugar indicado hasta noventa días posterior al parto y en caso que el hijo o hija nazca con enfermedad catastrófica y requiera cuidado especial de la madre, puede extenderse hasta un máximo de noventa días más; posterior a esto, se deberá volver a trasladar a la accionante al Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi.

En cuanto a la petición de prisión domiciliaria, el juzgador la rechaza indicando primero que la accionante no se encuentra privada de libertad de manera ilegal ya que se encuentra cumpliendo una pena por asesinato; segundo, la orden de prisión fue dispuesta por un juez con jurisdicción y competencia; como tercer punto, el juzgador toma en cuenta la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitido por la Corte Constitucional y subraya con negrillas dos de las tres reglas para conceder medidas alternativas a la prisión preventiva según esta sentencia. El texto queda expresamente así “**Excepcionalmente en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social**”

Como conclusión final, el juzgador indica que en el caso en concreto, el delito por la que fue sentenciada la accionante es el contemplado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal siendo este delito de asesinato, y conforme con lo que indica las reglas emitidas por la Corte Constitucional no cabe las medidas alternativas al no evidenciarse que se cumple con las situaciones plasmadas en esas reglas, por eso no procede lo solicitado y no cabe la petición concreta de la accionante en cuanto a un arresto domiciliario.

Este caso en particular es interesante analizarlo por muchos factores que ocurrieron dentro de todo el proceso. Se evidencia como la petición concreta de la accionante fue la prisión domiciliaria por su condición; sin embargo, el juez de garantías constitucionales negó esta petición y en su lugar ordeno el traslado inmediato a otro centro de privación de libertad que ha criterio del impartidor de justicia tenía mejores condiciones para poder atender a la mujer embarazada, lo cual apoya la teoría de que el habeas corpus es la garantía jurisdiccional que menos traba tiene en cuanto a su tramitación. Además, una de las pocas garantías donde el juez puede ordenar algo que no se realizó en la petición en concreto, todo para salvaguardar la integridad física y la vida de la accionante en el presente caso.

Otro factor a tomar en cuenta, es como el juez de garantías constitucionales negó la petición de medida alternativa a la prisión basándose en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y

acumulados emitido por la Corte Constitucional, sin importar que la petición fue realizada por una mujer embarazada que según varios controles hechos por profesionales de la salud e incluso que un Informe Técnico se encontraba con embarazo riesgoso, por lo cual, se encontraba en peligro la vida de la accionante y la vida de su hijo o hija. El juez indico que la accionante se encontraba sentenciada por asesinato, lo cual es un delito grave, además que, ocasionó conmoción social en la ciudad de Quito al haber sido de conocimiento público; por lo cual, indicó que no se cumplió con dos de los tres presupuestos para conceder una medida alternativa a la prisión mediante la presentación del habeas corpus. Lo indicado claramente violenta el derecho de igualdad y no discriminación debido a que, si otra mujer embarazada presenta una acción constitucional de habeas corpus, si se encuentra sentenciada por un delito de usura que no haya causado conmoción social el juez constitucional se lo concedería.

Ahora bien, dentro del presente proceso, no se concedió el habeas corpus a la accionante debido a que el delito por el que fue sentenciada (asesinato) es considerado grave y a parte causó conmoción social, esto debe influir en la decisión judicial según las reglas emanada por la Corte Constitucional, lo cual claramente es una violación directa al derecho de igualdad y no discriminación en el sentido de que se está tomando en cuenta la infracción por la que fue sentenciada la accionante para conceder la protección de un derecho, más no se tomó en cuenta el peligro que puede tener hacia su vida, la mujer por un posible embarazo riesgoso.

3.6. El habeas corpus y su correcta aplicación.

Durante la investigación, se ha logrado determinar como el habeas corpus es una garantía importante para todo Estado de derechos, debido a la rapidez con la que se resuelve, la eficacia con la que se maneja y los derechos que protegen los cuales son la vida y la integridad física, sumamente importantes si se toma en cuenta la ponderación de derechos. No obstante, al intentar limitar la correcta aplicación de esta figura jurídica, imponiendo reglas que determinen si una persona es susceptible o no de acceder a esta garantía, daña la naturaleza jurídica de la misma, esto debido a que los jueces constitucionales se van a basar más en ver si cumplen con las reglas para acceder a la justicia constitucional (como ejemplo ver si no fue condenado por un delito de violación), que determinar si la vida o integridad física del accionante se encuentra en real y actual peligro. Para abordar todo esto, se ha realizado dos cuadros resúmenes con los aspectos más importantes de esta investigación.

Tabla 5

Aspectos generales del habeas corpus.

Presentación	Derechos que protege	Grupo de atención prioritaria	Razones para inadmitir demanda
Se presenta ante cualquier juez de primera instancia.	Derecho a la integridad vida: protege la vida del accionante cuando esta se encuentra en peligro.	Una mujer embarazada privada de libertad, puede presentar esta acción para precautelar su vida y de la su bebé.	Cuando no cumpla con los requisitos legales del artículo 10 de la LOGJCC.
Se presenta ante la Corte Provincial cuando la detención fue ordenada en un proceso penal.	Derecho a la integridad física: protege que nadie sea maltratado dentro de los centros de privación de libertad.	Una persona con discapacidad puede acceder a esta acción cuando se prueba que por su condición no puede estar recluida.	Cuando la vida o integridad del accionante no se encuentre en real peligro.
La apelación lo resuelve la Sala inmediata superior.	Derecho a la libertad: Protege al accionante contra detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas.	Una Persona con enfermedad catastrófica podría acceder a esta garantía.	Cuando la detención haya sido legal y constitucional.

Fuente: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**Autor:** Mario Almeida (2024)**Tabla 6**

Aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus.

Reglas de la Corte Constitucional	Derechos que vulnera	Habeas corpus en mujeres embarazadas	Conflicto en aplicar las reglas.
Delitos que no sean graves	Igualdad y no discriminación.	Para presentar esta acción en este grupo de personas basta probar el embarazo.	Observar las reglas emitidas por la Corte Constitucional vulnera directamente el derecho

			de igualdad y no discriminación.
No generen riesgos a las víctimas de violencia de género.	Tutela judicial efectiva.	No debería observarse otras circunstancias ya que está en juego la vida del bebé engendrándose.	Estas reglas no observan la verdad histórica del accionante.
No provoquen conmoción social.	Seguridad Jurídica.	Deber ser de rápida solución por la condición de la accionante.	Hasta cierto punto se puede tomar estas reglas como inconstitucionales.

Fuente: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitido por la Corte Constitucional

Autor: Mario Almeida (2024)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se desarrolló enfocándose en las mujeres embarazadas que se encontraban cumpliendo sentencia ejecutoriada que presentaron garantías constitucionales de hábeas corpus.

3.2. Métodos

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos científicos:

Método descriptivo. - Tiene como objetivo describir, explicar y analizar un fenómeno o evento sin modificarlo o intervenir en él. Bajo estas consideraciones, a través de la utilización de este método, se ha podido describir algunas características y elementos fundamentales de las reglas para conceder el hábeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho de igualdad y no discriminación.

Método inductivo. - El método inductivo es un tipo de razonamiento que parte de observaciones particulares para llegar a conclusiones generales. Se utilizó este método para analizar de manera particular la aplicación de las reglas para conceder el hábeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y determinar si estas vulneran el derecho de igualdad y no discriminación.

Método jurídico-analítico. - Es una forma de abordar el estudio del derecho que se basa en el análisis de los elementos y conceptos jurídicos, su relación y aplicación en casos concretos. En este sentido en el proceso investigativo se analizaron las características y elementos de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho de igualdad y no discriminación.

Método jurídico-doctrinal. - Es una forma de abordar el estudio del derecho que se basa en la interpretación y análisis de las normas jurídicas y en la consulta de la doctrina jurídica existente. Bajo estas consideraciones, se puede señalar que la aplicación de este método en el trabajo investigativo permitió realizar un estudio del problema jurídico a través de la lectura y el análisis de textos jurídicos, como leyes, tratados, jurisprudencia y obras doctrinales.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque de investigación es mixto, cualicuantitativo. El enfoque mixto es un enfoque de investigación que combina elementos cualitativos y cuantitativos. Se utilizó para abordar el problema relacionado con la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada a fin de determinar su influencia con el derecho de igualdad y no discriminación a través de datos cualitativos y cuantitativos.

3.4. Tipos de investigación

En la presente investigación se emplea los siguientes tipos de investigación:

Investigación descriptiva. - Se centra en la descripción de fenómenos jurídicos y en la recopilación de datos y hechos relevantes sobre un tema específico del derecho. En efecto, el objetivo principal de la presente investigación jurídica es tener una visión clara y precisa sobre la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Investigación documental - bibliográfico. - Permite recopilar información relevante de distintas fuentes escritas y digitales, como libros, revistas, artículos académicos, tesis, informes, entre otros. Para poder comprender científicamente al objeto de estudio y sobre todo para desarrollar la parte teórica, doctrinaria y legal del trabajo se utilizaron diversos tipos de documentos, con lo cual, se desarrolló el marco teórico.

Investigación jurídica. - La investigación jurídica es la investigación que tiene por objeto el estudio del Derecho, en este sentido se analizó la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes que se encuentren relacionadas con el tema de investigación.

Investigación pura. - La investigación pura, también conocida como investigación básica o investigación fundamental, es aquella que se realiza con el objetivo principal de obtener nuevos conocimientos y ampliar la comprensión de un determinado fenómeno o disciplina, sin tener necesariamente una aplicación práctica inmediata. En este sentido, con la ejecución de la investigación, se ha establecido nuevos conocimientos referentes a la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Investigación teórica. - Tiene por objetivo obtener información de diferente naturaleza, lo cual permite tener conocimiento general, por lo cual se recopiló información proveniente de documentos entre los cuales constan la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Sentencia Nro. 365-18-JH de la Corte Constitucional.

3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad del problema de investigación, la presente indagación es no experimental, ya que no existe manipulación intencional de las variables. El problema se estudió y analizó tal como se presentan naturalmente, no se realizan intervenciones o manipulaciones intencionadas para producir cambios en las variables de estudio.

3.6. Población y muestra

Población

La población tiene relación al número de abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional, que suman un total de cinco, por lo que, al no ser el universo extenso no se requiere el cálculo de muestra.

Tabla 7

Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.	5
TOTAL	5

Fuente: Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura

Autor: Mario Almeida (2024)

Muestra

En vista que la población no es extensa, el investigador decide trabajar con todos los involucrados, razón por la cual, no es necesarios obtener una muestra.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación a las siguientes:

La encuesta: Como técnica se seleccionó la encuesta. Es un método de recopilación de datos utilizado para obtener información de un grupo específico de personas, consiste en hacer una serie de preguntas a una muestra representativa de la población objetivo, con el fin de obtener información sobre la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Instrumentos de investigación: El instrumento de investigación de la encuesta es el cuestionario o también llamado guía de encuesta, es un documento que proporciona instrucciones y pautas sobre cómo se debe realizar una encuesta. Eran este sentido, el cuestionario que se aplicó a los cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional, se caracteriza por estar estructurado por cinco preguntas cerradas.

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Para le tratamiento de la información, se utilizó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. Para tabular la información se aplicó técnicas matemáticas como la cuantificación de resultados; para el procesamiento de la información se empleó el paquete contable Excel (tablas

y gráficos estadísticos); para el análisis y discusión de resultados, se utilizó técnicas lógicas, como la inducción, deducción, el análisis y la síntesis.

3.9. Pregunta científica

¿Cómo incide la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus establecidas en la sentencia Nro. 365-18-JH de la Corte Constitucional en las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada en las medidas alternativas de libertad frente al derecho de igualdad y no discriminación?

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

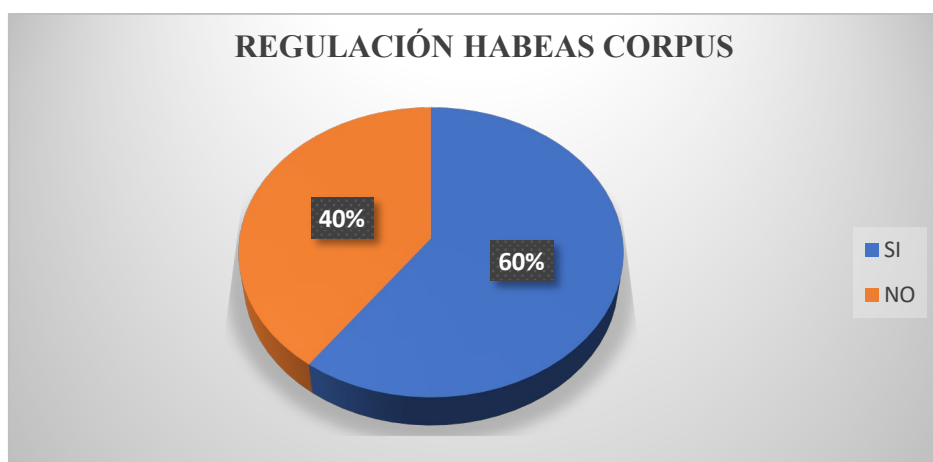
4.1. Resultados de investigación.

Los resultados de la investigación se fundamentan en la información recopilada en el cuestionario aplicado a los cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

Pregunta No. 1: ¿Considera usted que la acción constitucional de habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana cuenta con una adecuada regulación?

Gráfico 1

Regulación habeas corpus.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

Autor: Mario Almeida (2024)

Discusión de resultados: Conforme a los resultados existe un porcentaje mayor de abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional que consideran al habeas corpus como una institución jurídica que cuenta con bases sólidas y fundamentos para su correcta aplicación e interpretación por parte de los jueces constitucionales al momento de saber cuándo conceder y cuando no esta garantía. La minoría de abogados en libre ejercicio especialista en derecho penal y constitucional piensan que aún no se alcanza la completa regulación de esta figura jurídica.

Pregunta No. 2: ¿Existen casos documentados en los que se haya concedido el habeas corpus a mujeres embarazadas con sentencia ejecutoriada?

Gráfico 2

Casos documentados de hábeas corpus.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

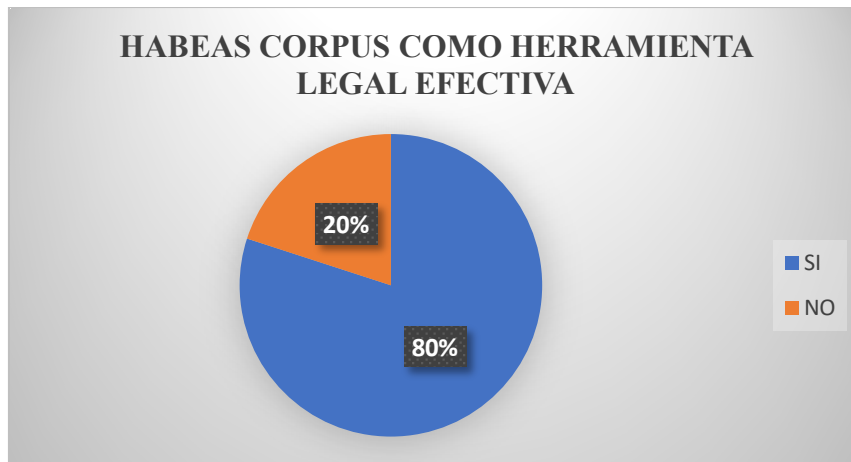
Autor: Mario Almeida (2024)

Discusión de resultados: Conforme a los resultados todos concuerdan en que sí existen casos documentados en los que se ha concedido el habeas corpus a mujeres embarazadas con sentencia ejecutoriada, lo cual es interesante de analizar, bajo qué condiciones en las que se otorgó esta garantía jurisdiccional.

Pregunta No. 3: ¿El habeas corpus es una herramienta legal efectiva para proteger los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad?

Gráfico 3

Habeas corpus como herramienta legal efectiva.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

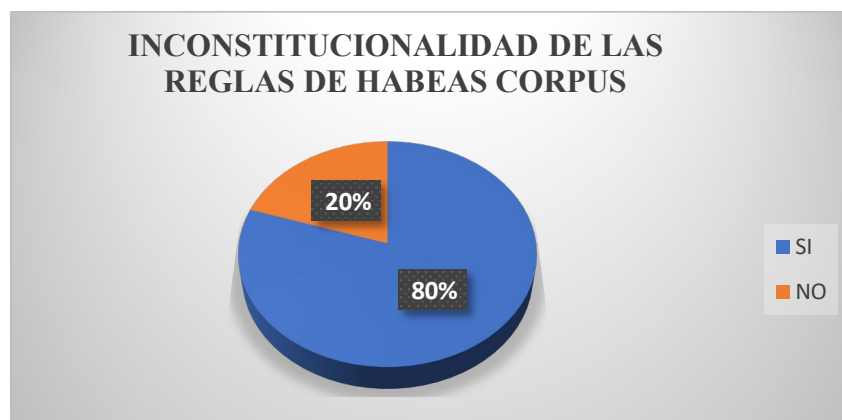
Autor: Mario Almeida (2024)

Discusión de resultados: Conforme a los resultados existe un porcentaje mayor de abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional que señalan que el habeas corpus sí es una herramienta legal efectiva para proteger los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad por su rápida y eficaz resolución. Una minoría de los encuestados considera que el habeas corpus no es una herramienta legal efectiva para proteger los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad, debido a ciertas reglas para concederlo.

Pregunta No. 4: ¿Las reglas para conceder el habeas corpus contenidas en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador se pueden considerar inconstitucionales?

Gráfico 4

Inconstitucionalidad de las reglas de habeas corpus.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

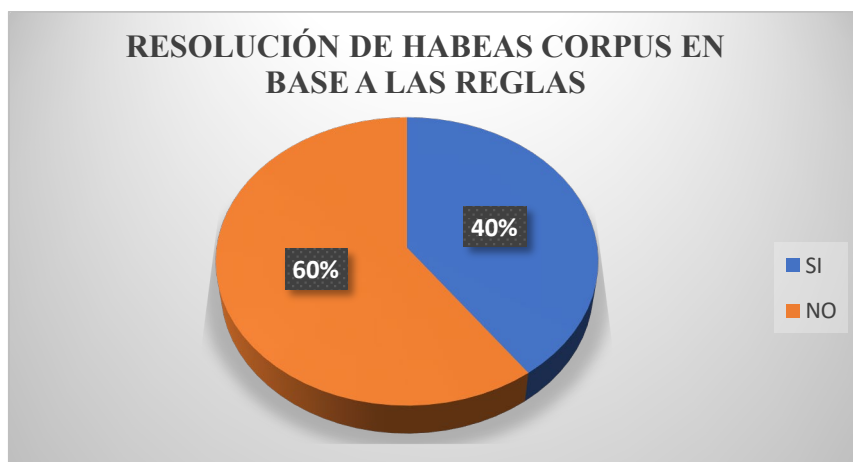
Autor: Mario Almeida (2024)

Discusión de resultados: Conforme a los resultados existe un porcentaje mayor de abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional que consideran a las reglas para conceder el habeas corpus contenidas en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador como inconstitucionales. Una minoría de los encuestados no consideran que las reglas para conceder el habeas corpus contenidas en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador sean inconstitucionales.

Pregunta No. 5: ¿Los jueces o Salas que conozcan de una garantía constitucional de habeas corpus, deberían tomar en cuenta las reglas emitidas por la Corte Constitucional para resolver una petición de prisión domiciliaria a una mujer embarazada?

Gráfico 5

Resolución de habeas corpus en base a las reglas.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

Autor: Mario Almeida (2024)

Discusión de resultados: Conforme a los resultados existe un porcentaje mínimo pero mayor de abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional que señalan que los jueces o Salas que conozcan de una garantía constitucional de habeas corpus, no deberían tomar en cuenta las reglas emitidas por la Corte Constitucional para resolver una petición de prisión domiciliaria a una mujer embarazada, por la falta de coherencia en las mismas. Una minoría de los encuestados considera que los jueces o Salas que conozcan de una garantía

constitucional de habeas corpus, si deberían tomar en cuenta las reglas emitidas por la Corte Constitucional para resolver una petición de prisión domiciliaria a una mujer embarazada, ya que es de aplicación obligatoria. Aquí existe variedad en las opiniones de los encuestados debido a la complejidad de esta acción jurisdiccional.

4.2. Discusión de resultados y pregunta científica

Una vez que se ha plasmado todos los resultados en base a las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional, se determina como la mayoría coinciden que los centros de privación de libertad no son lugares adecuados para que una mujer embarazada cumpla su sentencia ejecutoriada. Además, la mayoría de encuestados coinciden en que las reglas para conceder el habeas corpus, contenido en la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, si vulnera el derecho de igualdad y no discriminación.

4.2.1. Pregunta científica.

¿Cómo incide la aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus establecidas en la sentencia Nro. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional en las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada en las medidas alternativas de libertad frente al derecho de igualdad y no discriminación?

4.2.2. Respuesta a pregunta científica.

La aplicación de las reglas para conceder el habeas corpus establecidas en la sentencia Nro. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional en las mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada incide en la obtención de medidas alternativas a la prisión cuando esta ha sido condenada por delitos graves, delitos que causaron conmoción social o delitos que puedan dañar o revictimizar a una víctima de violencia de género; esto debido a que bajo estas reglas a una mujer embarazada que por ejemplo haya cometido un delito de asesinato, homicidio, genocidio o un delito de peculado que haya ocasionado conmoción en todo el país, no se le va a otorgar prisión domiciliaria.

La aplicación de estas reglas violenta el derecho de igualdad y no discriminación por cuanto a unas mujeres embarazadas que hayan sido condenada por un delito de estafa, no siendo un delito grave y que no ha causado conmoción social no se le va a negar una habeas corpus cuya petición es una solicitud de prisión domiciliaria; mientras que, a una mujer embarazada

que haya sido condenada por un delito de asesinato o peculado, el primero siendo un delito grave y el segundo siendo un delito que causa conmoción social, se le va a negar la petición de prisión domiciliaria contenida en un habeas corpus por no cumplir con las reglas establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual claramente vulnera el derecho de igualdad y no discriminación bajo el fundamento de que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial o por su condición legal, además que el fin de una prisión domiciliaria en estos casos es salvaguardar la vida del bebé y de su madre.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Mediante el presente trabajo de investigación, se logró determinar cómo la aplicación de las reglas contenidas en la sentencia No. 365-18-JH emitidas por la Corte Constitucional para conceder el habeas corpus a mujeres embarazadas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada se contraponen al derecho de igualdad y no discriminación al tomar en cuenta el delito al que fue sentenciada la accionante para otorgar una petición de prisión domiciliaria, contraponiéndose esto a preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales ratificados por el Estado.

Las reglas de aplicación para conceder el habeas corpus violenta los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica; estas reglas se basan en buscar el antecedente y pasado de la mujer embarazada, para poder otorgar una medida alternativa a la prisión, no toma en cuenta si la integridad física y la vida de la accionante se encuentra en real y actual peligro al permanecer reclusa mientras dure el estado de gestación.

El análisis jurídico realizado permitió establecer la relación directa entre las reglas para conceder el habeas corpus y como este violenta el derecho a la igualdad y no discriminación a mujeres embarazadas; la relación se logró comprobar mediante los ejemplos concretos sobre una persona en condición de doble vulnerabilidad condenada por un delito de estafa contra una persona en la misma condición condenada por asesinato, mientras la primera persona puede obtener el beneficio de la prisión domiciliaria la segunda no por no cumplir las reglas establecidas por la Corte Constitucional.

Los jueces mediante la negativa de otorgar prisión domiciliaria a mujeres embarazadas que se encuentra con sentencia ejecutoriada alegando la gravedad del delito, ponen en riesgo la vida de la persona no solo de manera física, si no de manera psicológica ya que la misma puede sufrir una preeclampsia en el embarazo o un cuadro depresivo post parto, por lo tanto es necesario que los impartidores de justicia vean más allá del tipo penal y se centren en el interés superior del niño y el derecho a la vida de la mujer embarazada privada de libertad.

5.2. Recomendaciones.

Se recomienda a los jueces constitucional interponer el derecho a la vida antes de aplicar las reglas para conceder el habeas corpus emitido por la Corte Constitucional mediante su Sentencia Nro. 365-18-JH/21 y acumulados, debido a que durante toda la presente investigación se ha concluido que el mismo violenta el derecho constitucional de igualdad y no discriminación prescrita en la Carta Magna vigente.

Se debe fomentar el respeto a los derechos de la seguridad jurídica y debido proceso en toda instancia, más aún cuando se trate de un proceso constitucional para evitar mal usar jurisprudencia tal como sucede al aplicar las reglas para conceder el habeas corpus cuyo escrito emana de la propia Corte Constitucional.

No se puede sacrificar la justicia y poner en riesgo la vida de una persona por su el delito al que fue condenado, mucho más si se trata de una mujer embarazada, recordando que el interés superior del niño, prevalece incluso sobre otros derechos de las demás personas; todas las personas gozan de las mismas oportunidades y son iguales ante la ley.

Finalmente, se sugiere un curso de capacitación constitucional a los jueces y adicionalmente prepararlos específicamente sobre casos de habeas corpus a mujeres embarazadas centrando el seminario en las consecuencias de negar a este grupo de personas el correcto acceso a la justicia.

5.3. Referencias bibliográficas.

Bareiro, L. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva para mujeres*. Ciudad de México: ONU MUJERES.

Belaúnde, D. G. (1994). *EL HABEAS CORPUS EN AMÉRICA LATINA* . Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

- Borja, J. (2009). *Derechos fundamentales en la Constitución del Ecuador de 2008*. Quito: Editorial Jurídica.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Habeas Corpus*. Montecristi : Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Prohibición de diiscriminación*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Mujeres embarazadas* . Montecristi: Registro Oficial 449.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1978). *Obligación de Respetar los Derechos*. San José.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (1985). *Tortura a privados de libertad*. Cartagena.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer. (1981). *Medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. New York.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789). *Derechos de igualdad y libertad*. París.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Derecho de igualdad*. París.
- Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos, Sentencia Nro. 253-20-JH/22 (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022)
- Díaz, M.E. (2022). *Guía de Jurisprudencia Constitucional: Habeas Corpus*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC.
- Donnelly, Jack. (2013). *Los derechos humanos universales en teoría y práctica*. New York: Cornell University Press. Universidad Cornell.
- Fraser, N. (2003). *Derecho de igualdad. ¿Redistribución o reconocimiento? Un intercambio Filosófico*. Baltimore.
- Fredman, S. (2011). *Ley de discriminación*. Oxfordshire: Universidad de Oxford.
- García, D. (1973). *Los orígenes del habeas corpus*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista de la Facultad de Derecho.

- Gargarella, R. (2012). *El derecho a la igualdad*. Madrid: Editorial Trotta.
- Garzón, M. (2015). *La igualdad en la Constitución de Montecristi: avances y desafíos*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Guaranda, W. (11 de octubre de 2016). *INREDH*. Obtenido de Progresividad de las Garantías Constitucionales : <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/>.
- Holland, T.E. (1924). *Derecho y Principio de Igualdad*. Oxfordshire: Clarendon Press. Universidad de Oxford.
- Iñiguez, M. (2015). *Derechos Humanos y Democracia en América Latina: un análisis histórico* . Madrid: Editorial Siglo XXI.
- Ley de modificación del Habeas Corpus . (1679). *Presentación habeas corpus* . Londres.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Hábeas corpus*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52.
- Mckean, W. (1983). *Igualdad y discriminación bajo el derecho internacional*. Oxfordshire: Clarendon Press. Universidad de Oxford.
- Méndez, R.A. (2023). *La garantía jurisdiccional de HÁBEAS CORPUS en favor de las mujeres embarazadas privadas de libertad y de las hijas o hijos que está por nacer*. Guayaquil: Universidad Católica De Santiago de Guayaquil.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . (1996). *Derecho de igualdad*. New York.
- Revisión de garantías constitucionales de habeas corpus , Sentencia Nro. 365-18-JH/21 (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).
- Ribadeneira, M.G. (2021). *Vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer embarazada y su afectación al derecho a la educación y proyecto de vida*. Quito: Universidad Tecnológica "Indoamérica"
- Urgiles, D.J. (2023). *El derecho al cuidado de las mujeres embarazadas en el contexto laboral público y sus consecuencias jurídicas*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Vaca, S.D. (2019). *El habeas corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Walker, D.M. (1980). *Definición de habeas corpus*. Oxfordshire: Universidad de Oxford.

Zamudio, H. (1993). *El Proceso de Amparo*. Ciudad de México : Porrúa.

Anexo 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar aspectos relacionados con la aplicación de las reglas para conceder el hábeas corpus y la vulneración del derecho igualdad y no discriminación.

INDICACIONES: La información que usted proporcione es confidencial y sirve para elaborar propuestas que permitan analizar la aplicación de las reglas constante en la Sentencia Nro. 365-18-JH/21 y acumulados emitido por la Corte Constitucional y como las misma no debería ser aplicada para conceder prisión domiciliaria a una mujer embarazada.

ENCUESTA:

Pregunta No. 1: ¿Considera usted que la acción constitucional de habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana cuenta con una adecuada regulación?

SI () NO ()

Pregunta No. 2: ¿Existen casos documentados en los que se haya concedido el habeas corpus a mujeres embarazadas con sentencia ejecutoriada?

SI () NO ()

Pregunta No. 3: ¿El habeas corpus es una herramienta legal efectiva para proteger los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad?

SI () NO ()

Pregunta No. 4: ¿Las reglas para conceder el habeas corpus contenidas en la Sentencia No 365-18-JH/21 y acumulados emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador se pueden considerar inconstitucionales?

SI () NO ()

Pregunta No. 5: ¿Los jueces o Salas que conozcan de una garantía constitucional de habeas corpus, deberían tomar en cuenta las reglas emitidas por la Corte Constitucional para resolver una petición de prisión domiciliaria a una mujer embarazada?

SI () NO ()